



FACULTAD DE DERECHO

**EL PROCESO DE EXTRADICIÓN DE CARLES PUIGDEMONT:
EFICACIA DE LA EURORDEN Y LÍMITES DEL PRINCIPIO DE
RECONOCIMIENTO MUTUO**

Análisis De STJUE Del 31 De Enero De 2023, Asunto C-158/21

Autor: Alejandra Maestre Vallejo

5º, Derecho y Relaciones Internacionales (E5)

Derecho Procesal Penal

Tutora: Sara Díez Riaza

Madrid

Abril 2024

RESUMEN

La Orden de detención y entrega se configura como un mecanismo europeo para superar las ineficacias procesales de la extradición tradicional. Basada en el principio de reconocimiento mutuo propone un proceso simplificado de entrega y detención. Este trabajo, a través del estudio del caso de extradición de Carles Puigdemont pretende evaluar eficacia de la Eurorden y los límites del principio de reconocimiento mutuo para informar la cooperación judicial Europea.

PALABRAS CLAVE

Orden Europea de Detención y Entrega | Extradición | Ley Marco 2002/248 | Principio de Reconocimiento Mutuo | Cooperación Judicial Europea | Carles Puigdemont | STJUE Del 31 De Enero De 2023, Asunto C-158/21

ABSTRACT

The European Arrest Warrant is a UE mechanism designed to overcome the procedural inefficiencies of traditional extradition. Based on the principle of mutual recognition, it proposes a simplified process of surrender and arrest. Through the study of the extradition case of Carles Puigdemont, this thesis aims to evaluate the effectiveness of the European Arrest Warrant and the limits of the principle of mutual recognition to inform European judicial cooperation.

KEY WORDS

European Arrest Warrant | Extradition | Framework Law 2002/248 | Principle of Mutual Recognition | European Judicial Cooperation | Carles Puigdemont | From STJUE Of January 31, 2023, Case C-158/21

Índice

I. INTRODUCCIÓN	5
II. CONTEXTO HISTÓRICO-POLÍTICO “EL PROCÉS CATALÁN” (2012-2024) [ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA CRONOLOGÍA 05/04/2024]	8
III. CRONOLOGÍA DE LA CAUSA CONTRA CARLES PUIGDEMONT	11
IV. CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DE LA EXTRADICIÓN.....	17
1. CONCEPTO DE EXTRADICIÓN.....	17
2. BREVE HISTORIA DE LA FIGURA DE LA EXTRADICIÓN	19
3. IMPORTANCIA LA EXTRADICIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL	22
4. PROCESO DE EXTRADICIÓN ACTIVA	22
5. PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA EXTRADICIÓN: LA RECIPROCIDAD.....	23
V. CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DE LA OEDE	25
1. CONCEPTO	25
2. BREVE HISTORIA DEL SURGIMIENTO DE LA EUROORDEN	26
3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: EL PRINCIPIO DE RECONCOMIENDO MUTUO.....	27
4. PROCEDIMIENTO: EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA EUROORDEN	28
VI. TABLA COMPARATIVA: EXTRADICIÓN V. EUROORDEN.....	29
VII. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (TJUE) DEL 31 DE ENERO DE 2023.....	32
1. INTRODUCCIÓN	32
2. PUNTOS CLAVE DE LA SENTENCIA: APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DESIGUAL DE LA DECISIÓN MARCO 2002/584/JAI.....	34
a. <i>La facultad de las autoridades judiciales de ejecución para denegar la OEDE basándose exclusivamente en motivos previstos por la Decisión Marco.</i>	34
b. <i>La competencia de la autoridad judicial emisora.</i>	39
c. <i>La fundamentación de la interpretación de la vulneración de derechos fundamentales en Estado Emisor como motivo para denegar la ejecución de una OEDE.</i>	41

3. DEBILIDADES Y FORTALEZAS QUE EL CASO DE CARLES PUIGDEMONT HA REVELADO SOBRE LA OEDE COMO INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN PENAL.....	44
<i>a. La situación actual del principio de reconocimiento mutuo y su eficacia para sustentar legalmente la Euroorden.....</i>	<i>44</i>
VIII. CONCLUSIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE GRADO	47
IX. BIBLIOGRAFÍA.....	49

I. Introducción

El Espacio de Libertad Seguridad y Justicia de la Unión Europea representa un paso decisivo hacia la cooperación judicial entre Estados Miembros. Mediante el Tratado de Ámsterdam se incorpora, en octubre de 1997, a la Unión Europea (en adelante, “UE”), haciendo de la cooperación judicial uno de los elementos que construyen su marco legal. Durante el Consejo Europeo de Tampere en octubre de 1999 tiene lugar la reunión que crea el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia que ofrece el ya mencionado Tratado de Ámsterdam en su artículo 1 apartado 3¹. Lejos de ser un formalismo el Espacio de Libertad Seguridad y Justicia de la Unión Europea (en adelante, “ELSJ”), es uno de los proyectos más importantes de la Unión. Cuya prioridad supera la de la creación de un mercado interior o la unión económica y monetaria, de acuerdo con el artículo 3 apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en su última versión²

El ELSJ se apoya sobre cuatro pilares fundamentales establecidos en el artículo 67 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, “TFUE”). En un primer tiempo, garantizar el respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas jurídicos dentro de la Unión Europea. Asimismo, el ELSJ asegura, con respecto a las fronteras dentro de la UE, la ausencia de controles combinada con unas estrategias integradas en materia de asilo, inmigración y control de fronteras externas basadas en la cooperación mutua entre los Estados miembros. De igual manera, garantiza el mantenimiento de unos estándares adecuados de seguridad a través de la prevención de la delincuencia. Además, la lucha contra la delincuencia se implementa mediante la coordinación y cooperación de las autoridades judiciales y policiales. Por último, y de vital importancia, el funcionamiento del ESLJ se sostiene sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia penal con el objetivo de facilitar la tutela judicial³.

La creación de este espacio es sin duda un éxito que aumenta la fe en el proyecto europeísta y la confianza en las estructuras supranacionales europeas. No obstante, ante esta libertad de movimiento nace una impunidad accidental derivada del propio sistema de gestión transfronteriza. La globalización – en este caso *supra nacionalización* – de nuestras fronteras y estructuras jurídicas permite una circulación intensiva de personas, capital y mercancías sin paragón. Las consecuencias de este proceso son en su gran mayoría positivas; promoviendo el intercambio

¹ Tratado de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea L 191, 29 de julio de 1992.

² Tratado de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea C 83, 30 de marzo de 2010.

³ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea C 83, 30 de marzo de 2010.

cultural, la facilitación de acceso a recursos diversos o el aumento de la riqueza. No obstante, esta interdependencia y conectividad no solo pone en común los recursos de los Estados Miembros de la Unión Europea sino también sus desafíos. Uno de ellos siendo el control y monitorización de la legalidad de estos flujos de personas, capital y mercancías. En este mismo contexto los atentados del 11 de septiembre por la banda terrorista Al-Qaeda en Estados Unidos revelan una de las sombras de la globalización: el crimen se beneficia de la libertad de movimiento y el laxo control transfronterizo.

Volviendo a Europa, los Estados Miembros de la Unión Europea toman conciencia del peligro que pueden suponer esos márgenes de impunidad que la libre circulación entre fronteras otorga a los fugitivos. Bajo la presidencia de España, se adopta la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo (2002/475/JAI) que ya insiste sobre la necesidad de garantizar la eficacia de las acciones judiciales contra cualquier delito de terrorismo. Asimismo, pone de manifiesto la imposibilidad de articular procesos eficaces en la lucha contra el crimen transfronterizo de manera unilateral por parte de cada Estado Miembro siendo esencial la reciprocidad⁴. De la misma manera, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, establece como una de las medidas de cooperación judicial en materia penal la facilitación de la extradición entre Estados Miembros ⁵

En este contexto, se adopta la Decisión Marco 2002/584/JAI del 13 de junio de 2002, a través de la cual se suprime el sistema de extradición tradicional entre Estados miembros y se sustituye por un sistema de entrega entre autoridades judiciales como dicta el considerando 5 de esta misma. De la misma manera, el considerando 6 consagra a la Orden Europea de Detención y Entrega (en adelante, "OEDE") comúnmente referida como Euroorden, como la primera concreción del ya mencionado principio de reconocimiento mutuo⁶

La OEDE, es un procedimiento judicial de carácter transfronterizo de entrega de fugitivos para su enjuiciamiento o la ejecución de una pena o medida de seguridad privativa de libertad. Las órdenes de detención y entrega europeas, emitidas por las autoridades judiciales de cualquier

⁴ Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea del 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo (2002/475/JAI), Diario Oficial de la Unión Europea L 164 de 22 de junio de 2002.

⁵ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea 340 del 10 de noviembre de 1997 vigente desde el 1 de febrero de 2003 hasta el 25 de julio de 2003.

⁶ Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea del 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI), Diario Oficial de la Unión Europea, L 190/1, 18 de julio de 2002.

estado miembro, se reconocen y aplican en toda la Unión Europea. Este sistema está operativo desde el 1 de enero de 2004 y reemplaza al complejo procedimiento de extradición entre los países miembros de la UE.⁷ Una nueva era de la cooperación judicial comienza en Europa bajo el ala de la Euroorden que, con el principio de reconocimiento mutuo como base jurídica fundamental parece reforzar aún más la confianza entre los sistemas jurídicos de los Estados Miembros. Así, la ejecución sobre papel de esta figura de cooperación procesal penal se acerca a las utopías europeístas de los padres fundadores de la UE. No obstante, cabe evaluar la eficiencia de la ejecución práctica de la OEDE.

El objetivo de este trabajo es comprobar a través de la práctica la eficacia real de la Euroorden como mecanismo de cooperación judicial y evaluar los límites del principio reconocimiento mutuo. Con el propósito de proponer un estudio práctico, completo y actual se revisará el proceso de extradición de Carles Puigdemont con especial énfasis en el análisis de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 31 de enero de 2023, asunto C-158/21. El estudio de este caso y su correspondiente jurisprudencia son relevantes para evaluar la eficacia práctica de la Euroorden ya que representan una puesta a prueba de esta como instrumento de cooperación judicial.

En octubre de 2017, tres días después de un intento fallido de proclamar la autonomía de Cataluña, y tras la aplicación del artículo 155 de la Constitución, el líder del movimiento independentista catalán se fuga en previsión de la denuncia que la Fiscalía General del Estado presentaría contra él por cargos de rebelión, sedición y malversación de fondos. Comienza entonces una verdadera batalla judicial internacional entre el Tribunal Supremo español y las autoridades judiciales de distintos estados miembros por conseguir la extradición del ex presidente de la Generalitat de Cataluña que hoy en día sigue sin ser resuelta.

Este trabajo de fin de grado comenzará con una revisión detallada del contexto histórico-político que ha llevado a la situación actual. A continuación, se proporcionará una cronología específica de los acontecimientos legales relacionados con la causa contra Carles Puigdemont.

⁷ European E-Justice, “Orden de Detención Europea” Portal de Justicia de la Unión Europea, 2024 (disponible en https://e-justice.europa.eu/90/ES/european_arrest_warrant?clang=es&idSubpage=&mtContentRequested=1; última consulta 2/03/2024)

Después dos secciones distintas estudiarán tanto el concepto clásico de extradición como concepto y los fundamentos de la Euroorden. Una tabla comparativa entre la extradición y la Euroorden precederá al análisis crítico de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de enero de 2023. Finalmente, el trabajo examinará las debilidades y fortalezas que el caso de Carles Puigdemont ha revelado sobre la Euroorden como herramienta de cooperación procesal penal, concluyendo con una evaluación del estado actual del principio de reconocimiento mutuo y su efectividad para sostener legalmente la Euroorden.

II. Contexto Histórico-Político “El Procés Catalán” (2012-2024) [última actualización de la cronología 05/04/2024]

Para abarcar las implicaciones histórico-políticas que posee el proceso de extradición de Carles Puigdemont es necesario comprender el contexto en el que se desencadena la persecución legal del político catalán. Este apartado se enfocará en presentar el *panorama político* que ha acompañado al supuesto legal que protagoniza este trabajo. Mediante un estudio cronológico se pretende evaluar el impacto de los eventos políticos en el panorama social catalán, español y europeo y su efecto último en el desarrollo del proceso de extradición de Carles Puigdemont.

Es imposible entender la causa judicial que se lleva a cabo contra el expresidente de la Generalitat de Cataluña sin primero estudiar el *Procés Independentista*. Hace más de una década arranca la maniobra más significativa contra el orden democrático español desde el intento de golpe de estado del 23-F en 1981. Una de las particularidades a destacar del *Procés* es su nacimiento en el seno de una institución perteneciente al Estado español: la Generalitat ⁸.

En septiembre de 2012, el presidente autonómico de Cataluña, Artur Mas, plantea al entonces presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, un pacto fiscal de carácter bilateral entre Cataluña y el Estado español⁹. Rajoy rechaza esta propuesta – con forma de ultimátum – habiendo otorgado tres semanas antes un rescate de más de cinco mil millones de euros a la Generalitat *sin condiciones* ¹⁰. Simultáneamente, los múltiples casos de corrupción contra miembros de *Convergència i Unió* (CiU) se convertían en causas judiciales (coalición política formada

⁸ Vera Gutiérrez, C., “10 Años de ‘Procés’: La Herida Abierta de Cataluña”, *El País*, 11 de septiembre de 2022.

⁹ Zabalza Martí, A., “El pacto fiscal catalán”, *Dialnet*, Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad, N° 3, págs. 43-48, 2012.

¹⁰ “Cataluña Pide Al Estado Un Rescate De 5.023 Millones ‘sin Condiciones’ ”, *Cinco Días*, 29 de Agosto de 2012.

principalmente por dos partidos, Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) fundada por Jordi Pujol y un socio minoritario Unió Democràtica de Catalunya (UDC)). Ante esta respuesta del gobierno general, Artur Mas decide convocar elecciones anticipadas el 25 de noviembre de ese mismo año. En paralelo, comienzan unas movilizaciones civiles multitudinarias conocidas como “*diadas del procés*” que tendrán lugar desde 2012 hasta 2019. La primera de ellas, en 2012, concentra a un total aproximado de 600.000 personas y representa la explosión del movimiento independentista catalán¹¹.

Paralelamente, comienza un arduo conflicto entre Cataluña y el tribunal constitucional cuando el *Parlament* aprueba en enero de 2013 una resolución que concede al pueblo catalán el estatus de entidad política y jurídica soberana. Cabe destacar que esta no era la primera declaración de soberanía que el parlamento catalán hacía en los últimos años. No obstante, ante las masivas diadas mencionadas supra, el gobierno nacional impugna esta resolución ante el Tribunal Constitucional que se encargaría de anularla doce meses más tarde¹².

El 9 de noviembre de 2014 tiene lugar la celebración de una consulta de autodeterminación que cuenta con alta participación ciudadana. Paralelamente, Jordi Pujol, ex presidente de la Generalitat, confiesa fraude fiscal. Con una agenda claramente enfocada a culminar el proceso independentista, Junts pel Sí (la coalición formada por Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) y Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), que sustituye a la coalición anterior liderada por Convergència i Unió (CiU)) nueva coalición liderada por Artur Mas y Oriol Junqueras, gana las elecciones autonómicas con el apoyo de la CUP (La Candidatura de Unidad Popular). El nuevo Parlament aprueba la hoja de ruta para la independencia y establece un plazo de 18 meses para declarar la autodeterminación Catalana¹³.

Sin embargo, a la luz de los casos de flagrante corrupción destapados al principio del *procés*, la CUP – que posee la clave de la formación del gobierno independentista – exige que Artur Mas renuncie a la presidencia. Su figura, que había guiado todo el proceso catalanista estaba ahora atada a la corrupción y *privilegio* de la clase dirigente catalana. Es en este momento cuando Carles Puigdemont – sujeto protagonista de este estudio – cobra real importancia. Este último es investido

¹¹ Noguer, M., “Mas Pone Rumbo a La Autodeterminación,” *El País*, 26 de Septiembre de 2012,

¹² *Op. cit.* Vera Gutiérrez, C.

¹³ *Id.*

como presidente de la Generalitat, permitiendo la formación del gobierno en enero de 2016, y continuando así con la agenda independentista¹⁴.

No obstante, habrá que esperar hasta 2017 para ver culminar la tensión política en Cataluña cuando tiene lugar el Referéndum del 1 de octubre (*I-O*). Marcado por la violencia policial y el caos, el gobierno catalán – bajo el liderazgo de Puigdemont – organiza un referéndum para decidir sobre la autodeterminación. Seguidamente, el 27 de Octubre de 2017, el *Parlament* declara la independencia de Cataluña. Ante esta declaración, el gobierno español liderado por Mariano Rajoy activa el artículo 155 de la Constitución española (en adelante, “CE”), que permite la intervención contra dicha declaración de autonomía por parte del gobierno de Cataluña. La activación del artículo 155 CE implica la destitución del gobierno catalán, la disolución del *Parlament* y la convocatoria de elecciones anticipadas. Ante esta respuesta del gobierno estatal, Carles Puigdemont abandona España para huir a Bélgica de la mano de tres de sus consejeros. Aquí es dónde comienza la batalla procesal por conseguir su condena que se desarrollará en el siguiente apartado dedicado a establecer la cronología de la causa contra el ahora expresidente de la Generalitat¹⁵.

En 2019, año y medio después de este tumulto comienza la desescalada política en Cataluña. Los líderes de los distintos grupos políticos que promovieron el movimiento independentista y permanecen en España son condenados por delito de sedición además de malversación en el caso de varios. No obstante, tras la condena del Supremo, el Gobierno de Pedro Sánchez, indulta en 2021 a nueve de los líderes políticos que fueron encarcelados en 2019¹⁶.

Sin embargo, el apoyo ciudadano al Procés baja notablemente lo que se ve reflejado en las diadas de los años 2021 y 2022, “según el sondeo de opinión de 2022 del Institut de Ciències Polítiques i Socials (ICPS) de la Universitat Autònoma de Barcelona, el 53,2% de los catalanes votarían 'no' en un hipotético referéndum independentista”¹⁷.

El proceso independentista y la causa catalana parecían apagarse sin remedio. No obstante, los ajustados resultados de las elecciones generales de julio de 2023 promueven el acercamiento

¹⁴ *Id.*

¹⁵ *Id.*

¹⁶ Segura, C. y C.S., Baquero, “Quién Es Quién Entre Los Presos Del ‘Procés’ Que El Gobierno Ha Indultado,” *El País*, 22 de junio de 2021.

¹⁷ Rico J., “El Apoyo a La Independencia De Catalunya Baja Del 40%, Según Una Encuesta Del ICPS,” *El Periódico*, 21 de Abril de 2023.

del partido de Pedro Sánchez hacia ERC y JuntsperCat para formar gobierno. El precio de este pacto es la aprobación de una controvertida Ley de Amnistía negociada con Carles Puigdemont. En marzo de 2024 sale adelante dicha propuesta en el Congreso de los diputados con 178 votos a favor y 172 en contra. Hasta dónde llega el análisis político de este trabajo – a escala cronológica – la perspectiva política española con respecto al *Procés* se inclina hacia la amnistía ¹⁸.

III. Cronología de la Causa contra Carles Puigdemont

Esta sección se enfoca en describir las distintas etapas de la causa legal contra Carles Puigdemont, desde su huida a Bélgica el 30 de octubre de 2017 hasta la apertura hace escasas semanas por el Tribunal Supremo de una causa penal por delito de terrorismo en el caso de ‘*Tsunami Democràtic*’¹⁹. El análisis de las diferentes etapas de este proceso permitirá comprender con mayor claridad la resolución del TJUE del 31 de enero de 2023 que será analizada más tarde. De la misma manera los aspectos temporales de la causa contra el *expresident* permiten apreciar la eficacia material de la OEDE y su situación actual en el marco legal europeo.

El mismo día de la huida del presidente de la Generalitat a Bruselas, la Fiscalía general del Estado interpone contra él una querrela por los delitos de rebelión, sedición y malversación. En dicho auto se dispone la cita de los 14 querrellados – Puigdemont incluido – para realizar la declaración y valorar la posible adopción de medidas cautelares. En esta fase de admisión de la querrela se pretende evaluar si la causa puede ser admitida a trámite, examinando aspectos como la competencia del tribunal, existencia de pruebas suficientes y descripción de los hechos punibles²⁰.

En noviembre de este mismo año, se emite la primera OEDE contra Carles Puigdemont. La juez Carmen Lamela dicta dos autos: una Euroorden ²¹ dirigida a Bélgica dónde se encuentra

¹⁸ Marín N., “Ley De Amnistía, Última Hora De La Votación: Sánchez Celebra La Ley De Amnistía “Un Paso Valiente Y Necesario Para El Reencuentro” *El Mundo*, 14 de Marzo de 2024.

¹⁹ “El Tribunal Supremo Abre Causa Penal Por Delito De Terrorismo a Carles Puigdemont y al Diputado Wagensberg En El Caso De ‘Tsunami Democràtic,’” *Comunicado del Consejo General del Poder Judicial*, 29 de Febrero de 2024.

²⁰ “La Juez Lamela admite la querrela por rebelión contra los exmiembros del govern catalán y cita al expresidente Puigdemont para el jueves” *Comunicado del Consejo General Del Poder Judicial*, 31 de Octubre de 2017.

²¹ Auto del Juzgado Central de Instrucción N°3 de Madrid núm. 0000082/2017, 3 de noviembre de 2017, De Orden Nacional e Internacional de Detención de Puigdemont, extraído del Consejo General del Poder Judicial

el acusado – y seguidamente – una orden de busca y captura nacional e internacional ²²tramitada a través de la Policía Nacional, la Guardia Civil y la Interpol.

Consciente de la Euroorden emitida contra él, Puigdemont, junto con el resto de prófugos, decide entregarse a la policía federal Belga²³. Seguidamente, estos son puestos en libertad con medidas cautelares que les impiden abandonar Bélgica, y les obliga a personarse ante las autoridades tanto policiales como de carácter judicial cuando sea solicitado. Asimismo, quedan obligados a comunicar una dirección fija²⁴. Unos días más tarde, la Fiscalía Belga solicita la entrega de Puigdemont a España por delitos de desobediencia, malversación, rebelión y sedición; sin reconocer el delito de prevaricación²⁵.

En diciembre, el juez del Tribunal Supremo, Pablo Llarena, acuerda la retirada de la Euroorden contra Carles Puigdemont y el resto de encausados, Toni Comín, Lluís Puig, Meritxell Serret y Clara Ponsatí. En el auto del 5 de diciembre de 2017, Llarena argumenta que el propósito de la Euroorden es facilitar un proceso legal que sea ágil y rápido. Asimismo, expone que la Orden de detención Europea representa la primera concreción penal del principio de reconocimiento mutuo. En el auto alega cuatro razones principales para la retirada de la Euroorden. En primer lugar, alude a una modificación de las circunstancias de los investigados, que muestran signos de un retorno no lejano a España para la asunción de los cargos a los que se presentaron. Por otra parte, dado que el delito de rebelión es de carácter plurisubjetivo, las responsabilidades penales de los investigados deben analizarse unificadamente con el fin de evitar una respuesta judicial contradictoria. En adición, Llarena considera que mantener dicha orden de detención, no ayudaría a promover un desarrollo normal del proceso, sino que podría dificultar su desenvolvimiento. Adicionalmente, cabe la posibilidad de que la fiscalía Belga no acepte por completo la ejecución de las órdenes lo cual implicaría limitar los delitos de los cuales se acusa a los investigados. De la misma manera, pone de manifiesto que la razón de ser de tal instrumento jurídico es evitar la impunidad de criminales aun fuera de la jurisdicción del propio estado europeo y el contexto actual demuestra que la Euroorden no es el instrumento más eficaz para conseguir la detención de los

²² Auto del Juzgado Central de Instrucción N°3 de Madrid núm. 0000082/2017, 3 de noviembre de 2017, de Orden Europea Detención de Puigdemont, extraído del Consejo General del Poder Judicial

²³ Sánchez, A. et al., “El Juez deja en libertad a Puigdemont y los cuatro exconsellers hasta resolver la Orden De Detención,” *El País*, 6 de Noviembre de 2017.

²⁴ Suances, P.R., “El Juez Deja Libre a Puigdemont Después De Pactar Su Entrega,” *El Mundo*, 6 de Noviembre de 2017.

²⁵ Ríos, B., “El Fiscal Belga Pide Que Se Entregue a Puigdemont a España Por Rebelión Y Malversación,” *El Mundo*, 17 de Noviembre de 2017.

investigados²⁶. El 22 de diciembre de 2017, Carles Puigdemont obtiene la mayoría absoluta frente a Ciudadanos para la presidencia de la Generalitat. La única opción para ser investido sería volver a España. Frente a esta perspectiva Puigdemont pasa las navidades en Bruselas²⁷.

En enero del año siguiente, viaja a Copenhague arriesgando la reactivación de la Euroorden. No obstante, Llarena, opta por no reactivar la OEDT contra Carles Puigdemont durante su visita a Copenhague. En el Auto 301/2018 el Tribunal Supremo deniega la solicitud del Ministerio Fiscal para emitir nuevamente una orden europea de detención contra Puigdemont. Atendiendo a las circunstancias, Llarena, consideró el traslado de Puigdemont a Copenhague como una estrategia para provocar su propio arresto. Una detención le proporcionaría la justificación perfecta para su ausencia en el Parlamento de Cataluña y la transmisión de su voto a otro diputado. La Euroorden sería entonces utilizada para subvertir la finalidad del proceso penal y posiblemente afectar el orden constitucional y el funcionamiento parlamentario²⁸.

A finales de enero, el Gobierno Español impugna la candidatura a presidente de la Generalitat de Carles Puigdemont. Un Auto del Tribunal Constitucional resuelve sobre la impugnación de las Disposiciones Autonómicas Número 492-2018, por parte del Gobierno de España, estableciendo las condiciones de dicha investidura. El Tribunal Constitucional adopta medidas cautelares, entre ellas prohíbe una investidura que no sea de carácter presencial e incapacita a Puigdemont para delegar su voto en otro parlamentario dado que pesa sobre él una orden judicial de búsqueda y captura²⁹.

El 23 de marzo de 2018, Llarena dicta un auto en cual acuerda la prisión incondicional de Carme Forcadell, Jordi Turull, Raül Romeva, Josep Rull y Dolors Bassa alegando riesgo de fuga, la gravedad de los delitos que se les imputa y un riesgo alto de reincidencia. En el auto mencionado, Llarena procesa a Puigdemont por delitos de rebelión y malversación de caudales públicos manteniendo las medidas cautelares que estaban establecidas contra él³⁰. Por otra parte, ese mismo día, el juez reactiva la Euroorden contra el expresidente autonómico tramitándolas vía Interpol y Sirene³¹.

²⁶ Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 20907/2017, de 5 de diciembre de 2017.

²⁷ Pellicer, L. "Puigdemont Gana La Batalla Por El Liderazgo Del Independentismo." *El País*, 22 de Diciembre de 2017.

²⁸ Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 301/2018, de 22 de enero de 2018.

²⁹ Auto del Tribunal Constitucional de España, núm. 5/2018, de 27 de enero de 2018.

³⁰ Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 20907/2017, de 23 de marzo de 2018.

³¹ "El Juez Del Tribunal Supremo Pablo Llarena Acuerda La Prisión Provisional Incondicional De Turull, Rull, Romeva, Bassa Y Forcadell." *Comunicado del Consejo General del Poder Judicial*, 23 de marzo de 2018.

Tan solo tres días más tarde de la reactivación de la Euroorden, Puigdemont es detenido en Alemania e ingresa en la prisión de Neumünster³². Tras su detención, en abril de 2018, la fiscalía Alemana admite la extradición por delitos de rebelión y malversación. No obstante, la Audiencia territorial de Schleswig Holstein considera que no es admisible el delito de rebelión. Por ende, la justicia Alemana acuerda tramitar la extradición del político catalán únicamente por el delito de malversación. La Audiencia territorial considera que los actos cometidos por Puigdemont no tienen el requisito clave para considerarlo como *delito de alta traición* – que sería el paralelo del delito de rebelión en España – que requiere violencia sobre un órgano constitucional y que este se doblegue ante dicha violencia revirtiendo así la decisión de la Fiscalía³³. El 9 de mayo, el Auto del Tribunal Supremo 5164/2018, confirma el procesamiento de Carles Puigdemont, en la causa contra el en España, por delitos de rebelión, desobediencia y malversación de caudales públicos³⁴. Unas semanas más tarde, el expresidente es puesto en libertad el 22 de mayo de 2018 y la justicia Alemana cierra oficialmente la causa contra Puigdemont el 12 de julio de 2018.

Ante la respuesta de Alemania, el juez del Tribunal Supremo rechaza la entrega de Carles Puigdemont solo por el delito de malversación y este vuelve a Bélgica. El Tribunal Supremo interpreta que la acción del tribunal alemán afecta a la representación de la importancia y responsabilidad del diputado catalán en relación a los delitos que se le imputan en España. El auto retira la Euroorden que se activó en el mes de marzo de ese mismo año y propició su detención en Alemania.

En España, avanza el juicio del *procés* y Puigdemont es declarado en rebeldía por el Auto del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018³⁵. Esta declaración constituye la continuación del procedimiento judicial contra el movimiento secesionista catalán e incluye la suspensión de funciones públicas y declara la conclusión del sumario³⁶.

En febrero de 2019, el Tribunal Constitucional rechaza el recurso de amparo contra el procesamiento de Carles Puigdemont en la causa contra el *procés* y mantiene su suspensión como diputado. Más adelante, en abril, Llarena prorroga la instrucción de la causa durante 18 meses más debido a la complejidad de la investigación y el estado de rebeldía de algunos procesados como

³² Carbajosa, A. “Puigdemont, Detenido En Alemania Tras Entrar En Coche Desde Dinamarca.” *El País*, 26 de Marzo de 2018

³³ “Cronología: Los Cinco Meses Del Próximo Viajero Puigdemont.” *El País*, 6 de abril de 2018.

³⁴ Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 5164/2018, de 9 de mayo de 2018.

³⁵ Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal núm. 8090/2018, de 9 de julio de 2018.

³⁶ *Id.*

Puigdemont. Paralelamente, el Tribunal Supremo respalda el cese de este como presidente de la Generalitat aplicando una vez más el artículo 155 de la Constitución.³⁷

En mayo de ese mismo año tienen lugar las elecciones europeas y gana, en Cataluña, Junts per-Cat lo cual adjudica dos escaños al partido. No obstante, Puigdemont no puede alcanzar la condición de europarlamentario hasta que las autoridades españolas confirmen que cumple – junto con el resto de elegidos en Cataluña – los requisitos legales. Entre ellos figura el acatamiento de la Constitución Española en Madrid y al no viajar a la capital este no consigue adquirir la condición de parlamentario³⁸.

No obstante, en julio Puigdemont y Comín, el otro fugitivo elegido, plantean un recurso a la decisión del Parlamento Europeo en el TJUE. Por otro lado, en España, el 14 octubre de 2019, de la mano de la sentencia del *Proceso Larena* dicta la que sería la tercera Euroorden y orden nacional de detención contra Puigdemont esta vez por los delitos de sedición y malversación. El Auto del Tribunal Supremo del 14 de octubre de 2019, revoca las ordenes previas y emite nuevas. Asimismo, ratifica la declaración de rebeldía y solicita su detención y entrega a Bélgica de nuevo³⁹. Carles Puigdemont comparece ante las autoridades belgas y queda libre bajo fianza sin condiciones. Dos meses más tarde, el TJUE resuelve sobre el recurso interpuesto en julio por Puigdemont y el Parlamento Europeo le reconoce como eurodiputado⁴⁰. La recién adquirida condición de parlamentario Europeo paraliza la ejecución de la Euroorden. No obstante, la OEDE contra otro acusado Lluís Gordí es denegada por las autoridades judiciales belgas. Larena plantea entonces una cuestión prejudicial al TJUE, con el objetivo de clarificar ciertos aspectos sobre las razones de denegación de la ejecución de la OEDE por parte de Bélgica, argumentando cuestiones de competencia judicial a la cual responde la Sentencia del TJUE objeto del análisis de este trabajo.⁴¹

El Tribunal Supremo envía al Parlamento Europeo la solicitud de suplicatorio de Carles Puigdemont y Antoni Comín⁴² No obstante, hay que esperar al mes de marzo de 2021 para que el Parlamento Europeo retire la inmunidad de Carles Puigdemont. Más adelante, en septiembre de

³⁷ Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 3748/2019, de 8 de abril de 2019.

³⁸ Suanzes, P. R. “El Parlamento Europeo Deniega Acreditaciones Provisionales a Puigdemont Y Comín.” *El Mundo*, 20 de Mayo de 2019, 2019. <https://www.elmundo.es/espana/2019/05/29/5ceec95cfc6c8365308b45dc.html>.

³⁹ Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 20907/2017, de 14 de octubre de 2019.

⁴⁰ “El Juez Larena Dicta Orden Europea E Internacional De Detención Contra Puigdemont Por Delitos De Sedición Y Malversación.” *Comunicado del Consejo General Del Poder Judicial*, 14 de octubre de 2019.

⁴¹ Auto del Tribunal Supremo, núm. 20907/2017, 9 de marzo de 202.

⁴² Solicitud de Supplicatorio del Tribunal Supremo, 13 de enero de 2020

2021, Carles Puigdemont es detenido en Cerdeña y puesto en libertad pocos días más tarde, sumando una Euroorden fallida más a este largo proceso.

En enero de 2023 el Tribunal Supremo deroga el delito de sedición y procesa a Puigdemont por desobediencia y malversación⁴³. Por otra parte, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Gran Sala, del 31 de enero de 2023, en el asunto C-158/21, resuelve en favor de Llarena. Los tribunales Belgas no son competentes para evaluar la competencia del Tribunal Supremo español. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea sostiene la interpretación de Llarena, dictaminando que las autoridades judiciales europeas no tienen permiso para rehusar la ejecución de euroórdenes basándose meramente en la posibilidad de violaciones de derechos fundamentales, a menos que se evidencien fallos sistemáticos y graves en el sistema jurídico del Estado Miembro.⁴⁴

Ante el resultado de las elecciones generales, el 24 de julio de 2023, la fiscalía solicita que se reactive la orden de detención, temiendo la aprobación de una Ley de Amnistía. Paralelamente, los abogados de Puigdemont demandan dicha amnistía para aquellos implicados en el Procés como condición para apoyar la formación del gobierno de Pedro Sánchez. En el plano judicial, Pablo Llarena postpone la toma de decisiones relativas a la solicitud de reactivación de la OEDE contra Puigdemont, a la espera de un fallo definitivo por parte de la justicia europea sobre su inmunidad parlamentaria. Mientras tanto, en la otra causa abierta contra el ex president – ‘*Tsumani Democratic*’ se le acusa de terrorismo.

En el ámbito político de España, el PSOE, contando con el respaldo de sus aliados, presenta una ley para conceder amnistía por las acciones vinculadas al movimiento secesionista de Cataluña de la última década. El recelo de Junts por posibles acusaciones de terrorismo o traición contra Puigdemont la tumba en el Congreso el 30 de enero de 2024. Junts sigue presionando al Gobierno para su revisión.

La nueva propuesta, es finalmente aceptada por el Congreso hace menos de un mes. En medio de la tormenta política, el ex presidente catalán promete retornar a Cataluña y enfrentar su futuro legal, sea cual fuere la decisión judicial, si es nominado para la investidura. Se anticipa que

⁴³ “Instructor De La Causa Del Procés En El TS Aplica La Derogación Del Delito De Sedición A Carles Puigdemont Y Acuerda Su Procesamiento Por Desobediencia Y Malversación.” *Comunicado del Consejo General Del Poder Judicial*, 12 de enero de 2023.

⁴⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 31 de enero de 2023, Asunto C-158/21, ECLI:EU:C:2023:57.

la amnistía sea oficializada en el BOE, aunque la situación procesal de Puigdemont continúa siendo incierta. Según lo establecido por la Ley mencionada supra, el Supremo tendría la orden de detención una vez la ley entre en efecto.⁴⁵.

[última actualización de la cronología 05/04/2024]

El estudio en el plano cronológico de la causa contra Carles Puigdemont permite observar las manifestaciones de la Euroorden como instrumento de cooperación judicial. Salvando la resolución del TJUE en enero de 2023, la OEDE ha resultado poco efectiva a la hora de conseguir con éxito la extradición del político catalán. En lo que respecta a su adecuación, el propio Tribunal Supremo la retira en sendas ocasiones al no considerarla el instrumento adecuado para favorecer el normal desarrollo del proceso penal. Paradójicamente, el encausado trata varias veces de usar la Euroorden para avanzar en su agenda política. Así, podemos comprobar que en el contexto de delitos políticos la complejidad de la causa supera a la propia estructura de la OEDE. De la misma manera, las múltiples aceptaciones parciales de extradición por parte de Alemania y Bélgica dan fe de que en el ELSJ la impunidad parcial sigue siendo una posibilidad. De la misma manera, el principio de doble tipificación se superpone al de reconocimiento mutuo recordando más al clásico proceso de extradición que a la novedosa Euroorden.

IV. Concepto y Fundamentos de la Extradición

Este apartado se enfocará en definir el concepto y fundamentos de la figura de la extradición. En primer lugar, se estudiará brevemente la historia de esta figura procesal-penal y su importancia en el derecho internacional. Seguidamente se describirá el procedimiento de extradición, sus fases, las autoridades involucradas y los documentos y requisitos formales. Para terminar esta sección analizará los principios que fundamentales que informan esta figura.

1. Concepto de Extradición

⁴⁵ Sáiz-Pardo, M. et al. “Puigdemont, El Resucitado Emblema Del ‘procés.’” *El Correo*, 20 de Marzo de 2024.

La extradición es un instrumento de cooperación internacional entre soberanías estatales independientes que en el contexto del Derecho Internacional antecede a la Euroorden. Es posible considerar también a esta figura como una obligación pactada entre las ya mencionadas soberanías que pone de manifiesto la reciprocidad a la hora de perseguir determinados delitos entre dos Estados. En efecto, se trata de un acto que interrelaciona dos ordenamientos jurídicos. Cabe destacar que pese a ser una de las figuras más antiguas del derecho internacional no cuenta con una norma consuetudinaria que obligue a los Estados a llevar a cabo un proceso de extradición sin haber firmado un tratado⁴⁶. De acuerdo con la STS del 14 de diciembre de 1989, se trata del proceso jurídico a través del cual la autoridad de un Estado hace entrega – previa solicitud – a las autoridades de otro Estado de un individuo que se halle condenado o imputado por la comisión de un delito en el estado solicitante. El propósito de esta solicitud y consecuente entrega es el cumplimiento de la condena impuesta o el juicio del supuesto infractor por las autoridades judiciales pertinentes⁴⁷.

En España el procedimiento de extradición activa, es decir, cuando España solicita la entrega de una persona a otro país, está regulado por la Ley de Cooperación Jurídica Internacional, específicamente por la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la Unión Europea a través de la Euroorden. De la misma manera, los artículos 824 a 833 de la LeCrim regulan también aspectos de esta figura a escala internacional. Asimismo, a nivel europeo existen instrumentos legales específicos que facilitan la extradición activa entre los Estados miembros, como la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo sobre la Orden de Detención Europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros de la Unión Europea.

En su dimensión procesal, la extradición se configura como un *procedimiento* necesario cuando un presunto delincuente busca refugio en el territorio de otro Estado. En virtud de este proceso, se solicita la entrega de la persona refugiada. Dicha entrega esta condicionada a la revisión de las circunstancias concurrentes y al cumplimiento de los requisitos establecidos por las

⁴⁶ Egido, J. P. “ La extradición, problema complejo de cooperación internacional en materia penal” en UNED, *Consideraciones Generales*, 2000, pp. 206-209

⁴⁷ Catena, V. M. M., Vicente, Á. C., y Prada, I. F. “El proceso penal: doctrina, jurisprudencia y formularios” en Tirant Lo Blanch, 2000 pp. 15-194

normativas jurídicas vigentes, los convenios bilaterales suscritos entre los involucrados, o las normas internas de cada Estado. Para la exitosa ejecución del ya mencionado proceso el principio de reciprocidad tiene un papel protagonista. En efecto, a través de este se definen las interacciones entre los respectivos ordenamientos jurídicos, en ausencia de otras normas expresas. A nivel procesal, se debe entender la extradición como un acto elemental de asistencia judicial. Asimismo, la dimensión procesal de la extradición se manifiesta a través del respeto a las garantías jurídicas y derechos fundamentales de la persona que es extraditada. Esto implica el respeto al derecho a un juicio justo y el derecho a la defensa entre otros⁴⁸.

Desde el punto de vista internacional es por eso un acto de relación entre dos Estados que genera derechos y obligaciones mutuas. Penalmente la extradición no es más que el reconocimiento de la extraterritorialidad de la Ley de un país en el ejercicio legítimo de “ius punendi”.

En suma, el proceso de extradición implica conjugar tres ramas del ordenamiento jurídico: el derecho internacional, en cuanto permite disponer de instrumentos para la lucha contra el crimen que traspasa las fronteras de un Estado. Por otra parte, el derecho penal, para implementar el derecho al castigo del Estado requirente, e indicar los supuestos en los cuales es pertinente solicitarla y concederla. Por último, el derecho procesal, puesto que regula los procedimientos correspondientes para obtenerla⁴⁹.

2. Breve Historia de la Figura de la Extradición

La extradición es una de las figuras más antiguas del derecho internacional, sus antecedentes se remontan a antes de la Grecia clásica. En su concepción tradicional es un instrumento restitutorio de la justicia natural a través la entrega del individuo fugitivo a las autoridades judiciales del Estado correspondiente. Este concepto de fugitivo se remonta a la tradición anglosajona y destaca por la repatriación de clérigos rebeldes. No obstante, en lo que respecta a la tradición Española cabe destacar que bajo el reinado de Carlos III se concluyen una serie de tratados de extradición dónde también existía la posibilidad de extraditar al ciudadano

⁴⁸ *Op. cit.* Catena, V. M. M., Vicente, Á. C., & Prada, I. F.

⁴⁹ *Id.*

español para que – habiendo cometido el delito en otro Estado – fuera entregado al Estado del que sea originario para ser juzgado por tribunales nacionales.

De la misma manera, cabe destacar que el proceso de extradición pasa por una serie de proto-versiones de la institución actual que se caracterizan por tener una acusada base política y *ad hoc*. Como se ha mencionado supra se trata de una institución que existe desde la antigüedad, pese a no haber sido ejecutada siempre por medio de tratados o convenios bilaterales. La extradición nace como una figura eminentemente política carente de un proceso regulado y una base legal contundente para más tarde transformarse en la institución que conocemos hoy.

Así, pueden encontrar pruebas de la existencia de esta figura que se remontan hasta el Antiguo Egipto. En efecto, esta versión temprana del proceso de extradición se concibe para la rendición de fugitivos y desertores en tiempos de guerra. En el templo de Karnak se encuentra todavía – grabado en jeroglíficos – uno de los primeros testimonios del acuerdo de extradición bilateral entre Ramsés II y Hattusili III mejor conocido como el Tratado de Qadesh. Estos monarcas firmaron el primer tratado en una tablilla de arcilla del año 1269 a. n. e.⁵⁰ El acuerdo ponía fin a una guerra prolongada entre el Imperio hitita y los egipcios, que habían peleado durante más de dos siglos por el control de las tierras del Mediterráneo oriental. El pacto prometía la amistad, la paz perpetua, la integridad territorial, la no agresión, la extradición y la ayuda mutua⁵¹.

Por otra parte, es importante destacar que debido a las limitaciones de comunicación y el peso de autoridades locales y líderes en las sociedades antiguas esta figura era de carácter más bien excepcional. La entrega de delincuentes se trabajaba caso por caso y la voluntad para cooperar dependía en gran medida de la influencia de los dirigentes políticos del momento. De la misma manera, estaba atada a un fundamento de seguridad y únicamente se planteaba para delitos graves como la traición, el asesinato o en tiempos de guerra.

Durante la Edad Media, la extradición sigue portando un tinte altamente político pudiendo destacar la Convención del 4 de marzo de 1376, entre Carlos V, rey de Francia y el Conde de Saboya para apresar a criminales políticos como cercana al concepto moderno y reglado de la extradición que se conoce hoy en día. En el contexto de la guerra de los cien años y un panorama feudal, la eficacia de esta figura no era abrumadora teniendo en cuenta la existencia de

⁵⁰ Blakesley, C. L. (1981). “The Practice of Extradition From Antiquity to Modern France and the United States: A Brief History” *Boston College International And Comparative Law Review*, Capítulo 4, Sección 1, 1981, pp. 39.

⁵¹ Tratado de Paz entre Hattusilis y Ramsés II., *Comité Artístico de las Naciones Unidas*, 1970.

jurisdicciones muy fragmentadas, la supremacía legal de la Iglesia Católica y la falta de acuerdo internacionales entre Estados para reglar la extradición⁵².

Durante la Edad Moderna, el reconocido jurista italiano, el Marqués Cesare Beccaria menciona la utilidad de esta figura para combatir la actividad criminal y la impunidad. Asimismo, en 1736, Francia y Holanda establecen un tratado para la extradición de individuos acusados de delitos comunes. Este tratado representa el paso de la extradición antigua hacia la figura legal que se conoce a día de hoy ⁵³.

No es hasta mediados del siglo XIX cuando emerge oficialmente la figura *moderna* de la extradición. Como se ha señalado previamente, antes variaba significativamente y estaba influenciada por factores políticos que siempre superaban los legales. No obstante, la revolución industrial trajo consigo un inusitado movimiento de personas en Europa y generó la necesidad de normativas más detalladas sobre la extradición. En efecto, proliferan los tratados de extradición entre varias naciones europeas, tanto bilaterales como multilaterales. Estos tratados tenían como objetivo establecer procedimientos transparentes y de reconocimiento para entregar a personas buscadas por la justicia en el extranjero. Comienza un giro hacia principios como la reciprocidad y la legalidad para informar el proceso de extradición. De igual forma, la extradición sufre un cambio de naturaleza aumentando su alcance de delitos graves (*ej. robo, homicidio...*) a delitos menos graves. Entre proliferación de tratados bilaterales - que desarrollan la figura de la extradición - en esta época cabe destacar el Tratado Webster-Ashburton, entre Estados Unidos y el Reino Unido. El aspecto a destacar de este texto legal es el establecimiento de procedimientos para la entrega mutua de criminales y fugitivos. Se puede pues comprobar como a la creciente dimensión penal de la figura de la extradición se añade una procesal. Asimismo, cruzando el Océano Atlántico se puede también destacar el Convenio de extradición entre España y Francia, firmado en Madrid en 14 de Diciembre de 1877. Este tratado propone una lista tasada de motivos que legitiman la extradición, proporciona una dimensión subjetiva excluyendo a nacionales, un alcance espacial que incluye las colonias y proceso detallado de extradición. Es aquí que se puede comprobar como la figura moderna de extradición, con un sustrato jurídico y un proceso reglado, se consolida⁵⁴.

⁵² *Op. cit.* Blakesley, C. L.

⁵³ *Id.*

⁵⁴ Tratado de Webster-Ashburton, *Department of State of the United States of America*, Office Of The Historian, 1842.

3. Importancia la Extradición en Derecho Internacional

En Derecho Internacional la extradición trata de evitar la superposición de dos competencias y trata de corregir las disfuncionalidades legales que se dan cuando interactúan dos ordenamientos jurídicos. Se trata también de un proceso eficaz para asegurar la eficacia de la ley penal que ante la división de soberanías se vuelve más frágil⁵⁵.

4. Proceso de Extradición Activa⁵⁶

El proceso de extradición en España puede ser activo – España solicita que se extradite a un individuo que se encuentra en otro Estado – o pasivo cuando es otro Estado el que solicita la entrega a España de un individuo.

En esta sección se estudiarán las fases del Proceso de Extradición Activa que es la que nos atiende dado que es España la que solicita la extradición de Carles Puigdemont. En este apartado se estudiarán – además de las fases del proceso – las autoridades intervinientes, los supuestos y los requisitos formales de esta figura.

El artículo 826 de la LECrim establece tres supuestos de extradición activa. En primer lugar, para nacionales que habiendo cometido un delito en España hayan abandonado el país y se hayan trasladado al extranjero como es el caso de Carles Puigdemont a Bélgica. En segundo lugar, un nacional que haya cometido un atentado fuera del territorio Español y se encuentre en un Estado diferente de cual en el que ha delinquido. Por último, un extranjero que teniendo un juicio pendiente en España se haya fugado a un Estado que no sea el suyo.

Adicionalmente, el artículo 827 de la LECrim enuncia cuando procede la petición de extradición. En efecto, esta procederá en tres ocasiones, cuando España tenga un tratado vigente con el Estado dónde se encuentre el fugitivo, en defecto de Tratado cuando proceda según derecho

⁵⁵ *Op. Cit.* Egido, J. P.

⁵⁶ Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 14 de septiembre de 1882, «Gaceta de Madrid» núm. 260, de 17/09/1882.

consuetudinario u escrito y, a falta de ambos, cuando proceda de acuerdo con el principio de reciprocidad.

Los requisitos formales para solicitarla según el artículo 825 de la LECrim son un auto motivado de prisión o una sentencia firme contra el fugitivo. La extradición de Puigdemont se solicita mediante el Auto dictado por la Jueza Carmen Lamela el 3 de noviembre de 2017 en el Juzgado de Instrucción nº3 de Madrid⁵⁷.

Las autoridades competentes en un proceso de extradición de acuerdo con el artículo 828 de la LECrim pasiva son el juez o tribunal que conozca la causa por la cual este procesado el fugitivo. La legitimación de estos de acuerdo con los artículos 824 y 829 de la LECrim puede ser de oficio, a instancia de parte o a instancia del Ministerio Fiscal. En este último supuesto, será el fiscal de la Audiencia Provincial o del Tribunal Supremo el que inste al gobierno a solicitar la extradición si procede.

Si el auto autorizando o denegando la extradición fuese emitido por un Juez de Instrucción se puede recurrir mediante un recurso de apelación de acuerdo con el artículo 830 de la LECrim como sería el caso que nos atiende ya que el auto es emitido por un Juez de Instrucción. No obstante, de haber sido emitido por la Audiencia Provincial, la Audiencia Nacional o el Tribunal Supremo será adecuado el recurso de súplica. De acuerdo con el artículo 831 de esta misma Ley la solicitud de extradición tomará la forma de suplicatorio que será dirigida al Ministro de Justicia. No obstante, en caso de que exista un tratado con el Estado dónde se halle el fugitivo se podrá hacer directamente. Junto con dicho suplicatorio, de acuerdo con el artículo 832 de la LECrim se remitirá el auto de extradición, un dictamen en el cual se justifique la necesidad de solicitar la extradición además de todas las diligencias necesarias para asegurar que procede dicha solicitud de extradición.

5. Principio Fundamental de la Extradición: La Reciprocidad

De acuerdo con la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva (en adelante, “LEP”) existen una serie de principios a los que se encuentra supeditado el éxito de una solicitud de

⁵⁷ Auto del Juzgado Central de Instrucción Nº3 de Madrid núm. 0000082/2017, 3 de noviembre de 2017, De Orden Nacional e Internacional de Detención de Puigdemont, extraído del Consejo General del Poder Judicial.

extradición a España. Esta sección evaluará brevemente dichos principios – aplicándose por oposición al proceso de extradición activa – con un énfasis especial en el *principio de reciprocidad*.

El principio de doble incriminación se encuentra en la Segunda Disposición del Preámbulo de la ya mencionada Ley. De acuerdo con este principio, el delito que dé origen a la solicitud de extradición ha de hallarse tipificado como delito en los ordenamientos jurídicos del Estado requirente y el Estado requerido. Por otra parte, el principio de especialidad, que se encuentra enunciado en la séptima disposición del preámbulo, limita el alcance de la extradición al delito que motiva su solicitud. El alcance de esta solo se podrá ampliar si el Estado que accede realizar la extradición también autorizase la ampliación a otros delitos. En adición, de acuerdo con el principio de exclusión del nacional, en la disposición tercera de la LEP, no se concederá la extradición de españoles ni de los supuestos que deban conocer los Tribunales Nacionales. De la misma manera, el artículo 4.5 de la LEP no permite la extradición cuando el individuo haya sido juzgado o esté siendo juzgado en España – por los mismos delitos enunciados en la solicitud de extradición – prohibiendo la violación de la regla *non bis in idem*⁵⁸.

Siendo relevantes los ya mencionados principios la base fundacional del proceso de extradición es la reciprocidad. El artículo primero de la LEP establece que el principio de reciprocidad será el principio informador de todo el proceso: “Las condiciones, los procedimientos y los efectos de la extradición pasiva se regirán por la presente Ley, excepto en lo expresamente previsto en los Tratados en los que España sea parte. En todo caso, la extradición sólo se concederá atendiendo al principio de reciprocidad. El Gobierno podrá exigir una garantía de reciprocidad al Estado requirente. 59”

De la misma manera, a escala internacional y europea, el Convenio Europeo de Extradición de 1957 y el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo de 1977 citan la importancia de este principio a la hora de sustanciar los fundamentos legales de la extradición. En efecto, la ley establece la reciprocidad como base para autorizar la extradición, supeditando el cumplimiento de esta a un compromiso de reciprocidad. En esencia, se puede definir este principio como el proceso de entrega mutua de individuos fugitivos por equivalentes delitos. Este principio tiene un carácter

⁵⁸ Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva," Boletín Oficial del Estado núm. 73, 26 de marzo de 1985.

⁵⁹ Artículo I de la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva," Boletín Oficial del Estado núm. 73, de 26 de marzo de 1985.

fundamental en la articulación de la extradición como la conocemos hoy ya que esta figura legal nace de la conveniencia de reciprocidad entre Estados. En adición, el principio de reciprocidad otorga a la extradición una dimensión de solidaridad y seguridad entre los Estados. Como se ha mencionado en los antecedentes históricos, este principio también da fe del sustrato político de la extradición. Asimismo, la Ley de Extradición Belga del año 1833 y la Ley de Extradición Francesa de 1927 lo tipifican como esencial y lo introducen como un concepto jurídico más que elemento político. El principio de reciprocidad tiene una importancia crucial en el proceso de extradición a varias escalas. En efecto, es desde un elemento innato en los tratados de extradición hasta una condición suspensiva de la aprobación de la propia solicitud de extradición. De la misma manera, el principio de reciprocidad también asegura la efectiva aplicación del resto de principios informadores mencionados supra. El respeto del principio de reciprocidad conlleva la consecuente aplicación del principio de doble incriminación⁶⁰.

V. Concepto y Fundamentos de la OEDE

En consonancia con la sección anterior, este apartado está dedicado al estudio teórico y conceptual de la OEDE. El objetivo de esta sección – al igual que el de la anterior – es proporcionar un marco conceptual sólido de ambos procesos de cooperación judicial. Permitiendo así su comparación por oposición para poder evaluar la eficacia práctica de la OEDE como instrumento de cooperación judicial europea.⁶¹

1. Concepto⁶²

La orden europea de detención y entrega– también conocida como Euroorden – se encuentra regulada en nuestro ordenamiento en el Título II de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que deroga la original Ley

⁶⁰ Bueno Arus, F. “La Reciprocidad como Principio General o Fundamento de la Extradición”, *Universidad Pontificia de Comillas*, 1983, pp. 1-13.

⁶¹ Fontestad Portalés, L., “La Orden Europea de Detención y Entrega: Origen y Principios Rectores”, *Justicia: Revista de Derecho Procesal*, núm. 1-2, 2011, pp. 239-243.

⁶² Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, «BOE» núm. 282, de 21/11/2014.

3/2003, de 14 de marzo, sobre la orden europea de detención y entrega en su disposición derogatoria única.

El Título II regula en concreto la Euroorden y actualiza ciertos parámetros con respecto a la original Ley 3/2003, de 14 de marzo. Este Título aporta mejoras técnicas para asegurar una aplicación eficaz de este instrumento de cooperación judicial. En efecto, permite que cualquier autoridad judicial nacional realice la solicitud de entrega de un individuo a un Estado miembro e inversamente, permite que las autoridades españolas realicen la entrega de un fugitivo, previo recibo de la OEDE por parte de otro Estado miembro.

El artículo 34 de esta ley, define la Euroorden como, un tipo de resolución judicial que dicta un Estado miembro con el objetivo de conseguir la detención y entrega por otro Estado de la Unión Europea, para poder ejecutar acciones penales, que van desde la ejecución de una pena hasta medidas privativas de libertad.

La Euroorden se diseña como un instrumento de cooperación judicial en el ámbito comunitario. A escala procedimental, su objetivo es reemplazar – en el contexto de la Unión Europea – a la extradición tradicional, reduciendo plazos y elementos burocráticos. En oposición a esta última, la OEDE se enfoca en el control judicial frente al enfoque clásico en la intervención gubernamental de la extradición.

2. Breve Historia del surgimiento de la Euroorden

El propósito inicial de la Unión Europea es crear un espacio que favorezca el comercio y los flujos comerciales y financieros en el ámbito Europeo. Con este objetivo, la UE ha ido progresivamente suprimiendo los controles y abriendo las fronteras. Paradójicamente, esta apertura de fronteras y libertad de circulación ha generado el cultivo ideal para facilitar el movimiento impune de delincuentes por el espacio Europeo. En efecto, mientras que la libre circulación favorecía la actividad delictiva transfronteriza, los jueces nacionales quedaban atados a los procesos de sus estados miembros sin poder perseguir a fugitivos de manera eficaz cuando estos huían del país. El Mercado Único y la libre circulación en la UE demandaban una cobertura legal que no hiciera de este una red para favorecer la impunidad de delincuentes. Como se ha

mencionado en la introducción el Tratado de Ámsterdam se proporciona a los jueces con las armas jurídicas para existir en el espacio de libre circulación⁶³.

La Euroorden entra en vigor en España en el año 2002 basándose en el principio de *reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales* que el Consejo de Tampere de 1999 bautiza como: “ [...] *pieza angular de la cooperación judicial en materia civil y penal en la Unión* ”⁶⁴.

La Euroorden revoluciona los parámetros de cooperación entre los Estados Miembros ya que permite que tanto el reconocimiento como la ejecución de una resolución de un Estado Miembro se realice por otro Estado de la UE. La Euroorden se creó a través de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, del 13 de junio de 2002, sobre la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre los Estados miembros, estableciendo así un mecanismo simplificado para la extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea. La creación de la Euroorden responde a un cambio en la cultura judicial europea. Se trata del inicio de la transición de un sistema clásico de cooperación judicial y extradición a un sistema basado en la confianza y el reconocimiento mutuo de autoridades judiciales.

3. Principios Fundamentales: el principio de reconocimiento mutuo

Este apartado se centrará en el análisis de los principios que informan la OEDE. De acuerdo con el artículo 82 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea consagra el principio jurídico del reconocimiento mutuo como base fundamental de la cooperación judicial penal. La preponderancia de este principio implica, como se ha mencionado supra, la sustitución de comunicaciones gubernativas por una comunicación directa entre autoridades judiciales. Se trata de la tentativa de suprimir el principio de doble incriminación estableciendo un listado predeterminado de delitos. Asimismo, se establece como excepcional el rechazo del reconocimiento con otra lista tasada con los motivos de rechazo de la OEDE⁶⁵.

Pese a que el principio de reconocimiento mutuo domine la base jurídica de la Euroorden cabe destacar que algunos de los principios informadores de la extradición siguen presentes.

⁶³ Morillo, F. J. F. “La orden de detención y entrega europea”, en *Revista de derecho comunitario europeo*, Capítulo 7, Apartado 14, 2003, pp. 69-95.

⁶⁴ Consejo Europeo, “Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Tampere”, 1999.

⁶⁵ Preámbulo de la Ley 3/2003, de 14 de marzo, sobre la orden europea de detención y entrega.

Asimismo, es importante subrayar que incluso en la propia Decisión Marco y en la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, se establece un reconocimiento mutuo *relativo* ya que no solo se admite la denegación de la propia euroorden, si no que el reconocimiento de las resoluciones judiciales no tiene lugar sin un control judicial previo. Lo que implica que no se trata todavía de proceso basado en la confianza *total* ente los distintos ordenamientos jurídicos europeos⁶⁶.

En esta línea, cabe destacar que como principio informador de la OEDE sigue manteniéndose el de doble incriminación, también presente en la extradición clásica, lo que implica que el reconocimiento de las resoluciones judiciales no es todavía automático. Nos encontramos ante un sistema de carácter mixto que en función del delito puede, obligar a no exigir doble incriminación a los distintos Estados miembros o posibilita que estos la exijan, artículo 20 de la Ley 23/2014 y artículo 2.2 de la Decisión Marco. Por último, cabe destacar que el principio de especialidad como unos de los elementos configuradores de la extradición sigue presente en la OEDE de manera residual⁶⁷.

4. Procedimiento: Emisión y transmisión de la Euroorden⁶⁸

El procedimiento de solicitud y tramitación de la Euroorden viene regulado en el Título II de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

El Capítulo I de este Título establece las disposiciones generales del proceso como la autoridad judicial competente de iniciarlo y el contenido de la propia orden. Las autoridades competentes en España para ejecutar o emitir una OEDE están determinadas en el artículo 35 de esta misma ley. Al igual que en el supuesto de extradición se trata del Juez o Tribunal que conozca la causa quien es competente para emitir una Euroorden. Por otra parte, será un Juez Central de Instrucción de la Audiencia Nacional quien sea competente de ejecutarla.

⁶⁶ *Op. Cit.* Fontestad Portalés, L.

⁶⁷ *Id.*

⁶⁸ Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, «BOE» núm. 282, de 21/11/2014.

El contenido de la OEDE viene determinado en el artículo 36 de la Ley 23/2014, comienza por un formulario estandarizado que está anexo en la misma ley. Este último deberá hacer referencia a los siguientes elementos: identidad y nacionalidad del fugitivo, nombre y dirección, si existe una sentencia firme orden de detención u otro tipo de resolución judicial, naturaleza legal del acto cometido y delito tipificado, la circunstancia de comisión del delito incluyendo el momento, lugar y grado de participación.

El Capítulo II versa sobre la emisión y transmisión de la Euroorden detallando los requisitos y supuestos en los que esta es pertinente. Los supuestos en los cuales las autoridades judiciales españolas pueden emitir una OEDE están tasados en el artículo 37: para ejercitar acciones penales por delitos en los cuales la pena privativa de libertad cuya duración máxima sea de al menos doce meses, o para el cumplimiento de una condena por un delito con una pena que no sea inferior a cuatro meses de privación de libertad

Los requisitos para emitir una Euroorden, de acuerdo con el artículo 39 de la ya mencionada Ley son los siguientes. En primer lugar, deben concurrir los requisitos para la prisión preventiva acordados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tampoco puede ser posible la sustitución de la pena privativa de libertad. El juez deberá, antes de emitir la OEDE, acordar a través de una providencia su traslado al Ministerio Fiscal, y si fuere necesario, la acusación particular en un plazo de dos días. Si el Ministerio Fiscal o la acusación popular quiere emitir una OEDE para ejercer acciones penales, podrá acordarlo el juez mediante auto motivado.

En lo que respecta a la transmisión de esta, artículo 40, en caso de que se conozca el paradero de la persona las autoridades españolas podrán comunicarse directamente con la autoridad judicial competente. Cabe destacar al ya mencionada exigencia de doble tipificación para determinados delitos. Según el artículo 54, todas las OEDEs se tramitan y ejecutan con carácter de urgencia, pero no todos los Estados miembros han transpuesto exactamente la Decisión Marco como España.

VI. Tabla comparativa: Extradición v. Euroorden

Extradición Tradicional	Orden Europea de Detención y Entrega
Intervención Gubernativa	Control Judicial

<p>La extradición tradicional requiere de una intervención política y gubernamental</p>	<p>La Euroorden se basa en un control judicial, lo que significa que las decisiones son tomadas por autoridades judiciales en lugar de políticas.</p>
<p>Principio de reciprocidad</p> <p>La extradición puede depender del principio de reciprocidad, donde un país puede exigir acuerdos o promesas recíprocas para cumplir con una solicitud de extradición.</p>	<p>Principio de Reconocimiento Mutuo</p> <p>La Euroorden opera bajo el principio de reconocimiento mutuo, lo que significa que los Estados miembros de la UE están obligados a reconocer y ejecutar las decisiones judiciales de los demás miembros sin necesidad de acuerdos adicionales. La OEDJ es una resolución judicial con fuerza ejecutiva.</p>
<p>Ámbito Internacional</p> <p>La extradición puede ocurrir a nivel global entre países con los que se tienen tratados de extradición.</p>	<p>Ámbito Europeo</p> <p>La Euroorden, en cambio, funciona dentro del marco jurídico de la Unión Europea y se aplica exclusivamente entre los Estados miembros.</p>
<p>Comunicación Gubernativa</p> <p>En el proceso de extradición, la comunicación se realiza a través de canales diplomáticos o gubernamentales.</p>	<p>Comunicación directa</p> <p>La Euroorden permite una comunicación directa entre las autoridades judiciales competentes de los Estados miembros.</p>
<p>Decisión Política de Gobiernos Nacionales</p> <p>Las decisiones sobre extradición pueden estar influidas por consideraciones políticas y relaciones exteriores.</p>	<p>Mecanismo Puramente judicial y Garantista</p> <p>La Euroorden se rige por procedimientos judiciales y está diseñada para ser un mecanismo más objetivo y garantista de derechos.</p>
<p>Doble Incriminación</p> <p>Para la extradición es común requerir que un delito sea punible tanto en el país solicitante</p>	<p>Lista Tasada de Delitos y Doble Incriminación</p> <p>La Euroorden exige de este requisito para una lista tasada de 32 delitos graves, que incluyen</p>

como en el solicitado (principio de doble incriminación).	terrorismo y tráfico de drogas, donde se presume la doble incriminación.
Motivos de Denegación no Tasados	Motivos de denegación Tasados
La extradición no tiene límites predefinidos en los motivos por los cuales puede ser rechazada, pudiendo variar según la legislación de cada país y tratados específicos.	En cambio, la Euroorden tiene un conjunto limitado de motivos específicos, estipulados por la UE, por los cuales se puede denegar la entrega de una persona.
Plazos de Resolución Indeterminados	Plazos de Resolución Específicos
En el caso de la extradición tradicional, los plazos pueden ser indeterminados y generalmente son más largos, dado el involucramiento gubernamental y diplomático.	La Euroorden, sin embargo, establece plazos específicos para la decisión sobre la entrega (60 días tras la detención de la persona o 10 días en casos de consentimiento a la entrega), lo que agiliza significativamente el proceso.
Cuestiones de Soberanía	Cooperación Judicial
En la extradición, las cuestiones de soberanía nacional pueden influir de manera significativa en la decisión de extraditar o no.	En la Euroorden, estos aspectos están mitigados por el marco legal común de la UE que prioriza la cooperación judicial sobre la soberanía individual en el reconocimiento y ejecución de órdenes de detención.
Protección de Derechos Humanos	Marco detallado de Protección de DDFD
Marco General de Protección.	La Euroorden tiene un marco más estructurado y detallado para la protección de los derechos fundamentales como parte integral del proceso, reflejado en los considerandos y artículos de la Decisión Marco.
Procedimiento de apelación heterogéneo	Procedimiento de apelación armonizado

Los procedimientos para apelar una decisión de extradición pueden ser muy variados y estar sujetos a las leyes nacionales.	En el sistema de la Euroorden, los procedimientos para apelar o revisar las decisiones están más armonizados dentro del marco legal de la UE.
Tratados Bilaterales	Regulación Supranacional
La extradición opera a menudo sobre la base de tratados bilaterales entre países, los cuales pueden tener condiciones y términos únicos.	La Euroorden se fundamenta en una regulación supranacional que es uniforme para todos los Estados miembros de la UE.
Procedimientos de Entrega Diversos	Procedimientos de Entrega Simplificado
La extradición tradicional puede requerir procesos complicados de entrega que incluyen protocolos diplomáticos y transporte internacional supervisado por las autoridades gubernamentales.	la Euroorden simplifica los procedimientos de entrega, con menos formalidades y menores requerimientos logísticos.
Requisitos de Documentales	Formulario Estandarizado
La extradición puede requerir una extensa documentación legal, traducida y autenticada según las convenciones internacionales.	La Euroorden, por su parte, utiliza un formulario estandarizado que simplifica el intercambio de información y reduce la carga documental

VII. Análisis de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) del 31 de enero de 2023

1. Introducción

La sección última de este trabajo de fin de grado se centra en el análisis y estudio de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) del 31 de enero de 2023. Examinando las cuestiones prejudiciales que plantea el Juez Pablo Llarena ante el TJUE sobre la interpretación de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, se pretende estudiar la desigual transposición e interpretación de este mecanismo jurídico europeo. Asimismo,

el estudio de los puntos clave de esta sentencia permitirá evaluar las debilidades y fortalezas que el Caso de Carles de Puigdemont revela sobre la Orden Europea de Detención y Entrega como instrumento de cooperación procesal penal.

Este análisis está dividido en dos partes. Una primera, con énfasis en los puntos clave de la ya mencionada STJUE en relación a la transposición y aplicación de la Decisión Marco. Este apartado analiza tres aspectos principales que revela el fallo del tribunal. En primer lugar, la facultad de las autoridades judiciales de ejecución para denegar la OEDE basándose exclusivamente en motivos previstos por la Decisión Marco. En segundo lugar, la competencia de la autoridad judicial emisora de la Euroorden. Por último, la fundamentación de la interpretación de la vulneración de derechos fundamentales como motivo para denegar la ejecución de una OEDE. La segunda parte del análisis está enfocada en la evaluación de las debilidades y fortalezas que el caso de Carles Puigdemont revela sobre la Euroorden como instrumento de cooperación procesal penal. Esta sección evalúa la situación actual del principio de reconocimiento mutuo y su eficacia para sustentar legalmente la Euroorden.

Llarena plantea estas cuestiones prejudiciales ante el TJUE⁶⁹ ante la denegación de extradición de Lluís Puig Gordi por parte de las autoridades judiciales Belgas en 2020. En el contexto del procedimiento judicial principal, el Tribunal Supremo, emite varias Eurórdenes contra a Carles Puigdemont Casamajó en octubre de 2019 y, extiende posteriormente la OEDE a Antonio Comín Oliveres, Lluís Puig Gordi y Clara Ponsatí Obiols en noviembre de 2019. Tras esta actuación por parte de los tribunales españoles autoridades belgas proceden a activar los procedimientos que hacen efectivas las OEDEs. En el caso de Puigdemont y Comín, como se menciona supra en la cronología del caso, la Euroorden se congela cuando obtienen escaños en el Parlamento Europeo, adquiriendo inmunidad parlamentaria. En lo que respecta a a Lluís Puig Gordi el 7 de agosto de 2020, el Tribunal de Primera Instancia Neerlandófono en Bruselas decide denegar la orden de detención europea.

⁶⁹ Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 20907/2017, de 9 de marzo 2021

2. Puntos clave de la sentencia: Aplicación e Interpretación Desigual de la Decisión Marco 2002/584/JAI.

a. La facultad de las autoridades judiciales de ejecución para denegar la OEDE basándose exclusivamente en motivos previstos por la Decisión Marco.

Para evaluar debidamente los motivos que las autoridades judiciales de ejecución pueden alegar para denegar una Euroorden es preciso remitirse al articulado de la Decisión 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009 (en adelante, “Decisión Marco 2002/584”) para obtener el marco jurídico que puede fundamentar una denegación de Euroorden.

En los artículos 3 y 4 de la Decisión Marco 2002/584⁷⁰ están recogidos los motivos tanto para la no ejecución *facultativa* como para la no ejecución *obligatoria* de una Orden Europea de detención y entrega.

Los supuestos de denegación *obligatoria* de la OEDE del artículo tercero de la Decisión Marco son tres: cuando por razón de edad el individuo no pueda ser estimado responsable penalmente de los hechos que sustancian la Euroorden, cuando de acuerdo con la información de la autoridad ejecutora se tenga por cierto que el individuo ha sido ya juzgado por los mismos hechos en un tercer Estado miembro y en caso de haber sido condenado la sanción esté en proceso de ejecución o esté ya ejecutada y, por último, cuando teniendo el Estado ejecutor competencia para perseguir el delito según su ley nacional este esté amnistiado en su ordenamiento jurídico.

Por otra parte, los supuestos de no ejecución *facultativa* son siete de acuerdo con el artículo 4 de la mencionada Decisión Marco. En primer lugar, cuando en los supuestos que requieran control de doble tipificación, el hecho delictivo que motiva la Euroorden no fuese constitutivo de delito según el Derecho del Estado miembro ejecutor. A excepción de ilícitos penales en materia fiscal cuando la denegación se sustancie en una imposición diferente de tasas o impuestos. En segundo lugar, cuando el propio Estado ejecutor ya haya empezado un procedimiento penal por el mismo delito que motiva la Euroorden. Después, cuando la autoridad judicial ejecutora haya decidido concluir o incoar la causa penal de la cual es objeto la OEDE, o cuando el individuo buscado ya

⁷⁰ Decisión Marco Marco 2002/584, de 13 de junio de 2002, procedimientos de entrega entre Estados miembros (DOCE núm. 190, de 18 de julio de 2002)

ha sido objeto de un proceso penal por los mismos hechos en otro Estado miembro, y dicho proceso ha concluido definitivamente, evitando así la posibilidad de un doble enjuiciamiento por el mismo delito. También será facultativa la denegación cuando haya prescrito el delito o la pena y además el Estado ejecutor sea competente de conocer la causa según su ordenamiento jurídico nacional. Por otra parte, cuando de acuerdo con la información de la autoridad ejecutora se tenga por cierto que el individuo ha sido ya juzgado por los mismos hechos en un tercer Estado miembro y en caso de haber sido condenado la sanción esté en proceso de ejecución o esté ya ejecutada. Cuando la persona objeto de la OEDE sea un nacional o residente del Estado miembro ejecutor y este mismo acuerde ejecutar conforme a su ley nacional la misma pena o medida de seguridad. Por último, cuando el ilícito penal haya tenido lugar fuera del Estado miembro emisor y el derecho interno del Estado miembro de ejecución no permita la persecución de ese delito en cuestión cuando se cometa fuera del territorio nacional o, cuando el estado ejecutor considere que el delito ha tenido lugar en su propio territorio.

La denegación de la OEDE por parte de un Estado miembro está limitada de manera estricta a los motivos mencionados supra de los artículos 3 y 4 de la Decisión Marco que conforman una lista exhaustiva que hace de la denegación una excepción. En el caso que nos atiende, el Juez Llarena plantea una cuestión prejudicial ante el TJUE para que este resuelva sobre los motivos alegados por Bélgica para justificar la denegación de la OEDE. Es pertinente pues, atender a la transposición de la Decisión Marco a la ley nacional belga para determinar la calidad de la transposición de los motivos de denegación y evaluar si estos coinciden con las razones alegadas por Bélgica.

La Decisión Marco 2002/584 se transpone al ordenamiento jurídico mediante a la *Loi du 19 décembre 2003 Relative au Mandat d'Arrêt Européen*⁷¹. Los motivos de denegación de la Euroorden están transpuestos en los artículos 4, 5 y 6 de esta misma Ley en el Capítulo III sobre la Ejecución de la OEDE en la Sección Primera sobre las condiciones de la ejecución. La transposición a la legislación Belga del listado de motivos de denegación exhaustivos es prácticamente literal a excepción de una aclaración con respecto a la consideración del aborto y la

⁷¹ Loi relative au mandat d'arrêt européen du 19 décembre 2003, du 22 décembre 2003, (Moniteur belge, ed. 2, no. 60075)

eutanasia como homicidio voluntario. De la misma manera, subsume como motivo de denegación el no respeto de los derechos fundamentales y los principios jurídicos del artículo 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea del artículo 1.3 de la Decisión Marco 2002/584. Así, habiendo realizado una transposición adecuada del articulado de la Decisión Marco cabe revisar los argumentos que presenta el Auto de 7 de agosto de 2020, el *Nederlandstalige rechtbank van eerste aanleg Brussel* (Tribunal de Primera Instancia Neerlandófono de Bruselas, Bélgica) que deniega la ejecución de la OEDE para evaluar la interpretación que hace la autoridad jurídica belga de los motivos de denegación.

La denegación de esta Eurorden se sostiene sobre dos argumentos principales. Un primer argumento, en relación con la falta de competencia del Tribunal Supremo español para emitir la OEDE. En esencia, los tribunales belgas argumentan que la jurisdicción en la que se ha cometido el hecho ilícito – los tribunales de Cataluña – es la competente. De acuerdo con Bélgica, el Tribunal Supremo no sería competente para emitir la OEDE. Un segundo argumento de denegación por el no respeto de los derechos fundamentales y la posible vulneración de la presunción de inocencia de acuerdo con un informe del 27 de mayo de 2019 del Grupo de Trabajo de sobre Detenciones Arbitrarias presentado por el acusado Lluís Gordi. Subsidiariamente, se sostiene, que no existe una necesidad justificada para plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Esto implica que el tribunal belga puede resolver el caso de manera independiente sin recurrir a la interpretación adicional de la legislación de la UE por parte del TJUE.

Estos motivos de denegación alegados por Bélgica no se encuentran entre los supuestos mencionados supra ni en la Ley Marco, ni en la transposición de esta al ordenamiento jurídico belga.

Las secciones siguientes abordan más adelante en profundidad los motivos de competencia y defensa de los derechos fundamentales alegados por el órgano judicial de ejecución. Esta primera parte, se centra en analizar la facultad que tiene la autoridad belga para plantear motivos de denegación que no se encuentra en la Decisión Marco 2002/584. Para ello, se atenderá al Informe

que la Comisión Europea elabora en julio de 2020 al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Decisión Marco 2002/584⁷².

El apartado 3.8 de este informe – dedicado en exclusiva a los motivos para la no ejecución de la Euroorden – establece claramente el carácter exhaustivo de la lista de motivos de no ejecución. Este carácter exhaustivo, queda reforzado por jurisprudencia del TJUE. En especial, la STJUE del 6 de octubre de 2009, que responde a la cuestión prejudicial planteada en el proceso relativo a la extradición de Dominic Wolzenburg, en su apartado 57, enuncia literalmente que los Estados miembros solo podrán negarse a ejecutar la Euroorden por los motivos establecidos en el artículo 4 de la Decisión Marco 2002/584⁷³. De la misma manera, el apartado 80 de la STJUE del 5 de abril de 2016, que responde a las cuestiones prejudiciales planteadas en el contexto del proceso relativo a la OEDE planteada contra Pál Aranyosi y Robert Căldăraru recalca que los motivos tasados son los únicos por los que se podrá denegar la ejecución de la Euroorden. De la misma manera, aclara que la ejecución de la OEDE únicamente puede supeditarse a las garantías del artículo 5 de la Decisión Marco 2002/584 que debe dar el Estado emisor en casos particulares.⁷⁴

Adicionalmente, el Informe aclara que los motivos de denegación que pueden alegarse serán únicamente los que hayan sido transpuestos al ordenamiento jurídico nacional. De acuerdo con el apartado 21 de la STJUE del 29 de junio de 2017⁷⁵ sobre la autoridad judicial ejecutora tiene derecho a un margen de apreciación de los motivos de no ejecución siempre en el contexto de lo transpuesto al ordenamiento jurídico nacional de la Decisión Marco 2002/584.

De la misma manera, el informe resalta que la denegación de la OEDE debe tratarse en todo caso como una excepción e interpretarse de manera estricta. La ya mencionada STJUE del 29 de junio de 2017, en su apartado 19 establece que el órgano judicial del estado miembro ejecutor está únicamente autorizado en los supuestos de no ejecución de la Decisión Marco. Similarmente, la STJUE del 10 de agosto de 2017, en relación con la orden de detención emitida contra Tadas Tupikas, en su apartado 50, establece claramente la denegación como excepción. De acuerdo con el marco jurídico establecido por la Decisión Marco 2002/584, los Estados miembros deben ejecutar la orden de detención europea como regla general. Únicamente bajo condiciones

⁷²: Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, *relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros*, 2020, pp. 8.

⁷³ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-123/08, de 6 de octubre de 2009.

⁷⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-404/15, de 5 de abril de 2016.

⁷⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-579/15, 29 de junio de 2017,

excepcionales, las autoridades judiciales responsables pueden denegar la ejecución de una Eurorden, solo bajo las circunstancias explícitamente descritas en la Decisión Marco. Por ende, la puesta en marcha de una orden de detención europea se considera la regla general, y la negativa a su ejecución, una excepción que debe interpretarse de manera restrictiva, siguiendo los límites específicos que impone la Decisión Marco 2002/584.⁷⁶

El Informe de la Comisión Europea sobre la aplicación de la Decisión Marco establece claramente el carácter restrictivo de los motivos de denegación de una OEDE. En efecto, establece como regla general la ejecución de una Eurorden una vez es solicitada limitando su denegación a los motivos tasados en el articulado de la Decisión Marco.

En línea con esta interpretación, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 31 de enero de 2023, en respuesta a la cuestión prejudicial primera planteada por el Tribunal Supremo español en relación con la denegación por parte de las autoridades belgas de la OEDE de Lluís Gordí Puig establece lo siguiente en sus apartados 66 a 79.

El propósito de la Eurorden es establecer un sistema que supere las ineficacias del procedimiento de extradición planteando un proceso simple. Esta simplificación se apoya sobre el reconocimiento de resoluciones judiciales entre Estados Miembros. La OEDE se configura como uno de los elementos clave para promover la eficiencia y la confianza en el Espacio de Libertad Seguridad y Justicia. En esta línea, se establece la ejecución de la Euroorden como principio mientras que su denegación se plantea como una excepción a la confianza entre estados miembros. Además, la Decisión Marco 2002/584, en su artículo 1.1 define la OEDE como una resolución judicial que está sometida a unos requisitos de validez y exigencias mínimas (art. 8 DM 2002/584). De la misma manera, los motivos de no ejecución también están establecidos en los artículos 3, 4 y 4 bis de la Decisión Marco, además del no efecto de la OEDE por el no respeto de los derechos fundamentales del artículo 1.3 de la Decisión Marco. Quedando establecido que los motivos de denegación están enunciados, limitados y son excepcionales. Por ello, el planteamiento de motivos alternos menoscaba enormemente la ejecución de un instrumento jurídico basado en el mutuo reconocimiento. En efecto, la alegación por parte de los Estados Miembros de motivos que no se encuentran tasados de manera exhaustiva en la priva de efectividad el principio de reconocimiento mutuo supeditándolo a la ley nacional del Estado Miembro. Asimismo, se truncaría el objetivo último de este instrumento de cooperación jurídica que es el establecimiento de un sistema

⁷⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-270/17, de 10 de agosto de 2017,

simplificado. En su denegación de la Euroorden, las autoridades judiciales Belgas alegaron de acuerdo con el artículo 4.5 de la Loi relative au Mandat d'Arrêt Européen du 19 décembre 2003, una denegación basada en la posible vulneración de los derechos humanos por la ejecución de la OEDE.

La Decisión Marco 2002/584, reconoce que, si se identifica un riesgo real de infracción de los derechos fundamentales establecidos en los artículos 4 y 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la autoridad judicial encargada de ejecutar puede, de manera excepcional y luego de un análisis minucioso, optar por no proceder con la ejecución de la Euroorden. Esta posibilidad esta enunciada en el artículo 1, apartado 3, de la Decisión Marco referida.

Dado lo anterior, se debe entender que la Decisión Marco 2002/584 se interpreta en el sentido de que una autoridad judicial encargada de la ejecución no tiene la facultad de negar la ejecución de una Orden Europea de Arresto basándose exclusivamente en motivos previstos por el derecho nacional del Estado miembro ejecutor. No obstante, dicha autoridad puede aplicar una normativa nacional que prevea el rechazo de la ejecución de una Orden Europea de Arresto si esta vulnerara un derecho fundamental reconocido por el Derecho de la Unión, siempre que el alcance de esta normativa nacional no supere lo estipulado en el artículo 1, apartado 3, de la mencionada Decisión Marco, según la interpretación del Tribunal de Justicia.

Por ello, el TJUE resuelve que los Tribunales Belgas no poseen la capacidad para denegar una Euroorden basándose en motivos que no estén enunciados en la Decisión Marco 2002/584.

b. La competencia de la autoridad judicial emisora.

Tercera cuestión prejudicial planteada por el Juez Pablo Llarena trata de determinar si la autoridad de ejecución – de acuerdo con los artículos 1 y 6 de la Decisión Marco 2002/584 – esta capacitada para comprobar la competencia de la autoridad judicial emisora y, consecuentemente, denegar la ejecución de esa Euroorden por falta de competencia. De acuerdo con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 31 de enero de 2023, es inaceptable que un tribunal del Estado miembro al que se dirige una solicitud se permita evaluar, conforme a sus ordenamiento

y estándares nacionales, la aptitud o idoneidad del sistema judicial del Estado miembro de la Unión Europea que ha emitido la OEDE

No obstante, cabe antes de evaluar la decisión que motiva la sentencia atender al análisis de Juan Fernando López Aguilar. Este Diputado del Parlamento Europeo estudia como la Sentencia – en relación a la cuestión competencial – revela la importancia del rol de los tribunales nacionales en la interpretación de la Decisión Marco 2002/584 y el principio de no intervención de tribunales⁷⁷.

En lo que respecta a la no intervención de tribunales nacionales cabe puntualizar que se trata de un principio que se desprende de la interpretación que el TJUE en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 31 de enero de 2023, de la Decisión Marco 2002/584 sobre la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros. Este principio, representa un pilar fundamental para la eficacia de la Euroorden. Como se ha mencionado supra, bajo esta premisa, un tribunal en un Estado miembro de la Unión Europea no debe, en ninguna circunstancia, cuestionar la competencia o la calidad de la organización judicial del Estado miembro emisor de la Euroorden, basándose en sus propios criterios o estándares nacionales. Este principio garantiza la eficiencia de la OEDE en dos niveles. Primero, preservando la soberanía judicial de los Estados Miembros en el contexto de la cooperación judicial. En segundo lugar, apunta a preservar la eficiencia del propio sistema de la Euroorden Este enfoque es esencial para mantener la integridad del espacio judicial europeo, facilitando una cooperación transfronteriza ágil y basada en la confianza mutua entre los sistemas judiciales de los Estados miembros. De la misma manera, el principio de no intervención de tribunales nacionales tiene sus raíces en el principio base de la OEDE: el principio de reconocimiento mutuo. Adicionalmente, tribunales nacionales desempeñan un papel crucial en el mantenimiento y la eficacia del sistema de Euroorden y, más ampliamente, en la preservación del orden jurídico de la Unión Europea. Se espera que refuercen la confianza mutua no solo entre ellos sino también en el sistema de justicia de la UE en su conjunto, adhiriéndose estrictamente a los principios y procedimientos establecidos en la legislación de la UE. Además, tienen la responsabilidad de asegurar que la primacía y la aplicación directa del Derecho de la UE se mantengan en sus respectivas jurisdicciones, superando

⁷⁷ Aguilar, J.F.L., “La Euroorden, Cuestionada y Relanzada En Sentencia Del TJUE.” *ElHuffPost*, 9 de febrero de 2023.

cualquier discrepancia que pueda surgir con las legislaciones nacionales. Esta función es de vital importancia para la coherencia y la uniformidad del espacio judicial europeo, asegurando que los derechos y libertades fundamentales sean protegidos uniformemente en toda la UE, y que el sistema de Euroorden siga siendo un instrumento eficaz en la lucha contra el crimen transfronterizo.

En lo que respecta a la respuesta a la tercera cuestión prejudicial planteada por Larena cabe destacar que el concepto de autoridad judicial exige una interpretación autónoma y uniforme en toda la Unión Europea en el contexto de la OEDE. Así en los apartados 81 a 89 de la Sentencia, se establece que la autoridad judicial de ejecución de asegurarse de que la ODE proviene efectivamente de *una* autoridad judicial según el artículo 6 de la Decisión Marco 2002/584 . No obstante, esta autoridad de ejecución no tiene facultad para evaluar si el órgano judicial emisor tiene la competencia, según el derecho del Estado miembro emisor, para emitir la Euroorden. La autonomía procesal de cada Estado miembro permite designar a las autoridades judiciales competentes para emitir la Euroorden sin necesidad de intervención de la actividad de ejecución. La competencia para determinar si una autoridad emisora tenía o no la capacidad para emitir la ODE reside exclusivamente dentro del marco jurídico del Estado miembro emisor, potencialmente sujeto a revisión por tribunales superiores dentro de ese mismo Estado. Considerar que la competencia de la autoridad emisora podría ser revisada por la autoridad de ejecución iría en contra del principio de reconocimiento mutuo, fundamental para la cooperación judicial en la UE. Por lo tanto, se concluye que los artículos mencionados de la Decisión Marco 2002/584 se deben interpretar en el sentido de que no permiten a la autoridad de ejecución negar la ejecución de una ODE basándose en la percepción de que la autoridad emisora no era competente para emitirla.

c. La fundamentación de la interpretación de la vulneración de derechos fundamentales en Estado Emisor como motivo para denegar la ejecución de una OEDE.

Para evaluar la alegada vulneración de derechos fundamentales como motivo para denegar la ejecución de una OEDE se atiende otra vez al Informe que la Comisión Europea elabora en julio de 2020 al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Decisión Marco 2002/584⁷⁸

La Decisión Marco 2002/584 sobre la Orden de Detención Europea (Euroorden) establece en su propio artículo 1.3 que su aplicación nunca puede resultar en la alteración de la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos esenciales que están delineados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea (en adelante “TUE”).

En su considerando número 10, la Decisión Marco enfatiza que la OEDE es un instrumento que se basa en un alto grado de confianza entre los Estados miembros. Por lo tanto, la ejecución de esta solo puede denegarse en caso de que se cometa una violación *grave y persistente* de los principios consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, tal como se determina por el Consejo Europeo siguiendo el artículo 7.2 del Tratado.

Estas disposiciones se aplican a los Estados miembros tanto cuando actúan en calidad de emisores como cuando actúan como ejecutores de la Euroorden. En lo que respecta al artículo 1.3 de la Decisión Marco la gran mayoría – Bélgica incluida – han incluido en sus ordenamientos la obligación de respetar los derechos fundamentales. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los Estados miembros no pueden exigir un nivel de protección de los derechos fundamentales por parte de otro Estado miembro que supere lo que estipula el Derecho de la UE. A pesar de que la Decisión Marco no incluye explícitamente este requerimiento, la mayoría de los Estados miembros han establecido en su legislación la posibilidad de no ejecutar la Euroorden en caso de violación de los derechos fundamentales, entre ellos Bélgica.

La cuestión prejudicial planteada por Llarena indaga sobre las condiciones necesarias para que la autoridad judicial de ejecución pueda rechazar la ejecución de una Orden Europea de Detención y Entrega basándose en el riesgo potencial de violación de los derechos fundamentales en el Estado miembro emisor por ser enjuiciando por un órgano sin competencia. El Tribunal Supremo busca

⁷⁸ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, *relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros*, 2020, pp. 8.

en realidad entender si, en el contexto de la ejecución, se puede considerar relevante el riesgo alegado de que la persona entregada pueda ser juzgada por un tribunal que carezca de la competencia adecuada, violando así el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁷⁹, que garantiza el derecho a un juicio justo. Bajo la Decisión Marco 2002/584 y el artículo 47 de la Carta, la cuestión esencial que se plantea es si la autoridad judicial de ejecución puede rechazar la ejecución de una Euroorden si cree que, tras la entrega, la persona puede ser juzgada por un tribunal no competente, especialmente si ya ha tenido la oportunidad de desafiar la competencia de la autoridad judicial emisora y la validez de la OEDE en el Estado miembro emisor.

De acuerdo con el principio de reconocimiento mutuo – como base fundacional jurídica de la Euroorden – se presume que los Estados miembros asuman que todos ellos respetan los derechos fundamentales, a excepción de circunstancias *excepcionales*. Esto implica que los Estados miembros no pueden demandar o verificar si otro Estado miembro ha observado los derechos fundamentales garantizados por la UE en casos específicos y les está vetado exigir dicha verificación. Como instrumento de cooperación penal la Orden Europea de detención y entrega se fundamenta sobre la confianza de que los tribunales penales en el Estado miembro emisor respetarán el derecho a un juicio justo como parte esencial de la protección de los derechos otorgados por la legislación de la UE.

Si se identifica un riesgo real de violación de este derecho fundamental en caso de entrega de la persona buscada, la autoridad judicial de ejecución puede, excepcionalmente, abstenerse de proceder con la ODE basándose en el artículo 1, apartado 3, de la Decisión Marco 2002/584. Sin embargo, esta decisión debe estar sustentada en pruebas que indiquen que existen deficiencias sistémicas o generalizadas en el sistema judicial del Estado miembro emisor que afecten a un grupo identificable de personas o a la persona individualmente.

Para determinar si dichas deficiencias están presentes, la autoridad judicial de ejecución debe realizar una evaluación global del sistema judicial del Estado miembro emisor, considerando si hay mecanismos legales efectivos para controlar la competencia del tribunal que llevará a cabo

⁷⁹ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C364/1, 18 de diciembre de 2000.

el juicio. Si se encuentra que tales deficiencias están presentes y afectan directamente a la persona en cuestión, entonces existe un fundamento legítimo para rechazar la ejecución de la ODE.

En resumen, el artículo 1, apartado 3, de la Decisión Marco 2002/584, junto con el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta, se interpreta en el sentido de que una autoridad judicial de ejecución no puede negar la ejecución de una ODE basándose en un riesgo percibido de enjuiciamiento por un tribunal no competente, a menos que haya pruebas concretas y actualizadas de deficiencias en el sistema judicial del Estado miembro emisor y que estos riesgos afecten específicamente al individuo en cuestión. El hecho de que la persona haya tenido la oportunidad de impugnar la competencia de la autoridad emisora y la Euroorden en el Estado miembro emisor no es decisivo para negar la ejecución de esta.

3. Debilidades y Fortalezas que el Caso de Carles Puigdemont ha revelado sobre la OEDE como instrumento de cooperación penal

a. La situación actual del principio de reconocimiento mutuo y su eficacia para sustentar legalmente la Euroorden.

La OEDE se basa en el principio del reconocimiento mutuo, la resolución judicial del Estado miembro emisor ha de ser reconocida en el Estado miembro ejecutor sin imponer trámites adicionales (exceptuando claro está los motivos para la no ejecución). Este principio conforma la esencia de la Euroorden. Actualmente, no está previsto el control de doble tipificación para 32 infracciones que se encuentran listadas en el artículo 2.2 de la Decisión Marco siempre que estas estén castigadas con una pena privativa de libertad del al menos 3 años en su grado máximo. Este listado representa la máxima expresión del principio de reconocimiento mutuo⁸⁰.

No obstante, la transposición de la Decisión Marco 2002/284, resulta el verdadero parámetro que permite medir el estado del principio de reconocimiento mutuo como soporte legal de la Euroorden. En lo que respecta a la transposición del artículo 2, apartado 2, se ha realizado de manera textual por la mayoría de los Estados miembros en sus normativas internas. No obstante, existen excepciones donde un par de Estados han implementado modificaciones significativas en

⁸⁰ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, *relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros*, 2020, pp. 14.

la enumeración de las treinta y dos infracciones estipuladas, tales como la limitación del alcance de ciertas categorías o la omisión de algunas de ellas. Además, varios Estados miembros han incorporado medidas para verificar la correspondencia del delito en cuestión con su legislación nacional cuando se trata de sus ciudadanos. Un Estado en particular ha estipulado que, en su rol de Estado ejecutor, no se deben considerar los factores agravantes al momento de determinar el umbral de pena mínima de tres años.

En relación a los delitos que no se encuentran en la lista del artículo 2.2 de la Decisión Marco, y por ende, requieren doble tipificación cabe destacar lo siguiente. Para los delitos que no forman parte de la lista de las treinta y dos categorías o aquellos incluidos en dicha lista pero que no cumplen con la penalidad mínima de tres años, las autoridades judiciales encargadas de la ejecución están facultadas para verificar la existencia de doble incriminación. De este modo, la autorización para proceder con la entrega puede estar condicionada a que los actos que fundamentan la emisión de la Orden Europea de Arresto constituyan una infracción penal según la legislación del Estado miembro que la ejecuta, sin tener en cuenta los elementos específicos o la denominación del delito. Esta disposición, correspondiente al artículo 2, apartado 4, de la Decisión Marco, ha sido incorporada por todos los Estados miembros en su legislación. No obstante, se ha observado que en algunos Estados miembros no se han implementado regulaciones claras en relación con la omisión del control de doble incriminación como causa justificada para la no ejecución de la orden.

La mayoría de los Estados miembros no han incorporado de manera expresa la obligación de verificar la doble incriminación del delito según el derecho del Estado miembro que lleva a cabo la ejecución, sin tener en cuenta sus componentes específicos o su clasificación legal.

Adicionalmente, un pequeño número de Estados miembros ha establecido criterios adicionales, tales como requerir que el delito sometido a la comprobación de doble incriminación esté sancionado con al menos doce meses de prisión en ambos Estados involucrados, emisor y ejecutor; clasificar el delito según la gravedad en la legislación del Estado que lo ejecuta; no considerar las circunstancias agravantes para cumplir con el mínimo de doce meses de pena, o exigir ciertas condiciones para que la detención y las órdenes de entrega sean procesadas.

El principio de reconocimiento mutuo es fundamental en la aplicación de la Euroorden. Este principio implica que las decisiones judiciales tomadas en un Estado miembro deben ser reconocidas y ejecutadas en otro sin necesidad de procedimientos adicionales, excepto en los casos previstos para la no ejecución. Este mecanismo se considera una expresión máxima de la confianza entre Estados miembros. En la práctica, la mayoría de los Estados miembros han adoptado literalmente la transposición de la Decisión Marco en lo que respecta al artículo 2.2, pero algunos han introducido cambios significativos que limitan el alcance de ciertas categorías de infracciones o han omitido algunas, y han agregado controles para la doble incriminación, especialmente en casos que involucren a sus propios nacionales. En cuanto a los delitos fuera de la lista de treinta y dos infracciones o aquellos que no cumplen con el umbral de la pena mínima, las autoridades judiciales de ejecución tienen la facultad de verificar la doble incriminación, asegurando que los actos justificantes se consideren una infracción penal según la legislación del Estado miembro ejecutor. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha reforzado la interpretación del principio de reconocimiento mutuo, estableciendo que la autoridad judicial de ejecución no puede cuestionar la competencia de la autoridad judicial emisora en el sentido de la Decisión Marco. Además, se establece que la ejecución de la Euroorden no puede negarse sobre la base de motivos que no estén establecidos en la Decisión Marco, excepto en circunstancias excepcionales que impliquen el riesgo de violación de los derechos fundamentales. Específicamente, con respecto al caso de Carles Puigdemont, el principio de reconocimiento mutuo ha sido puesto a prueba. Las autoridades judiciales de Bélgica cuestionaron la competencia del Tribunal Supremo español para emitir una Euroorden en su contra. La reciente sentencia del Tribunal de Justicia establece que la competencia para dictar una Euroorden se determina según el derecho del Estado miembro emisor y que la autoridad judicial de ejecución no puede cuestionar esta competencia. Esto refuerza la confianza mutua y respeta el marco legal y procesal de cada Estado miembro dentro del espacio de cooperación judicial de la UE.

En conclusión, el principio de reconocimiento mutuo sigue siendo un pilar esencial de la cooperación judicial en la UE, como lo demuestra la Euroorden. Sin embargo, casos como el de Puigdemont subrayan la importancia de la claridad y el respeto de los derechos fundamentales y los procedimientos legales. La jurisprudencia reciente refuerza la aplicación uniforme del principio

en toda la Unión, afirmando el respeto por la autonomía procesal y los derechos fundamentales en el espacio judicial europeo.

VIII. Conclusión del Trabajo de Fin de Grado

El objetivo de este Trabajo de Fin de grado es evaluar la evolución de la cooperación judicial en la Unión Europea a través del estudio de la Euroorden. El caso de extradición de Carles Puigdemont representa una puesta a prueba de las estructuras supranacionales. Asimismo, el análisis jurisprudencial realizado permite valorar la proyección futura del ELSJ. Por otra parte, la extradición del expresident también proporciona a los Estados Miembros experiencia sobre el el impacto de una causa política en un proceso penal. A escala Europea, este caso de considerarse como la puesta a punto del principio de reconocimiento mutuo en el marco jurídico de la UE. Por otra parte, en el plano nacional, este caso posee legalmente numerosas ramificaciones llegando la extradición de Puigdemont a influenciar desde unas elecciones hasta la formación de gobierno en España y la creación de una Ley de Amnistía. En efecto, este caso prueba también la estrecha conexión de los procesos políticos con el ordenamiento jurídico de un Estado y en este caso en particular, también de la UE.

El análisis del proceso de extradición de Carles Puigdemont y la eficacia de la Euroorden ha ofrecido una nueva perspectiva sobre la eficacia del funcionamiento del principio de reconocimiento mutuo y los límites de la cooperación judicial dentro del ELSJ. La multitud de eventos políticos, judiciales y legislativos que ha puesto a prueba la solidez de la cooperación judicial en la UE. No obstante, cabe destacar que la STJUE de enero de 2023 devuelve en parte la confianza no solo en la Euroorden como instrumento de cooperación interjurisdiccional sino en la solidez del principio de reconocimiento mutuo. Siendo cierto que existe un claro compromiso con la integración y la eficiencia judicial, tensiones salen a la superficie cuando se trata de con casos políticos y mediáticos. El caso Puigdemont ilustra claramente cómo los principios legales pueden entrar en conflicto con las realidades políticas.

El estado actual de la cooperación judicial es un *híbrido* que se caracteriza por una búsqueda de equilibrio entre la agilidad procesal y la reticencia a ceder soberanía en el marco legal. Esta

condición de la cooperación evidencia la necesidad de un marco jurídico flexible pero robusto que pueda adaptarse a las cambiantes circunstancias políticas y judiciales. El ELSJ, debe configurarse también sobre la base de estas experiencias, fortaleciendo la confianza mutua y asegurando que el principio de reconocimiento mutuo sea lo suficientemente adaptable para manejar casos que trascienden lo jurídico y rozan lo político. Solo así se puede garantizar que la cooperación judicial europea no solo sea efectiva sino también respetuosa con los ideales de justicia y protección de los derechos fundamentales que fundamentan la Unión Europea.

La dinámica compleja e inacabada extradición de Carles Puigdemont, proporciona la perspectiva ideal para evaluar y comprender mejor la eficacia y los desafíos a los que se enfrenta la cooperación judicial europea. Asimismo, permite también estudiar la capacidad de la Euroorden y la resiliencia principio de reconocimiento mutuo para adaptarse y responder eficazmente a los desafíos futuros. Este caso también atestigua sobre la oscilación de Europa entre tradición de la extradición y el nuevo paradigma de reconocimiento mutuo. A medida que la UE avanza hacia un futuro de integración, el caso Puigdemont se debe estudiar como una de las etapas de esta evolución de la cooperación judicial dentro del proyecto europeo.

IX. Bibliografía

1. LEGISLACIÓN

Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva," Boletín Oficial del Estado núm. 73, 26 de marzo de 1985.

Tratado de Paz entre Hattusilis y Ramsés II., Comité Artístico de las Naciones Unidas., 1970. (disponible en <https://www.un.org/ungifts/es/r%C3%A9plica-del-tratado-de-paz-entre-hattusilis-y-rams%C3%A9s-ii> última consulta 21/02/2024)

Tratado de Webster-Ashburton, Department of State of the United States of America, Office Of The Historian, 1842 (disponible en <https://history.state.gov/milestones/1830-1860/webster-treaty> última consulta 21/02/2024)

Consejo Europeo, "Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Tampere", 1999.

Decisión Marco Marco 2002/584, de 13 de junio de 2002, procedimientos de entrega entre Estados miembros (DOCE núm. 190, de 18 de julio de 2002)

Loi relative au mandat d'arrêt européen du 19 décembre 2003, du 22 décembre 2003, (Moniteur belge, ed. 2, no. 60075)

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C364/1, 18 de diciembre de 2000.

Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 14 de septiembre de 1882, «Gaceta de Madrid» núm. 260, de 17/09/1882.

Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea,
«BOE» núm. 282, de 21/11/2014.

2. JURISPRUDENCIA

Auto del Juzgado Central de Instrucción N°3 de Madrid núm. 0000082/2017, 3 de noviembre de 2017, De Orden Nacional e Internacional de Detención de Puigdemont, extraído del Consejo General del Poder Judicial

Auto del Juzgado Central de Instrucción N°3 de Madrid núm. 0000082/2017, 3 de noviembre de 2017, de Orden Europea Detención de Puigdemont, extraído del Consejo General del Poder Judicial

Auto del Tribunal Constitucional de España, núm. 5/2018, de 27 de enero de 2018.

Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 20907/2017, de 5 de diciembre de 2017.

Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 301/2018, de 22 de enero de 2018.

Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 5164/2018, de 9 de mayo de 2018.

Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal núm. 8090/2018, de 9 de julio de 2018.

Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 3748/2019, de 8 de abril de 2019. Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 20907/2017, de 14 de octubre de 2019.

Auto del Tribunal Supremo, núm. 20907/2017, 9 de marzo de 202.

Solicitud de Suplicatorio del Tribunal Supremo, 13 de enero de 2020

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C-158/21, de 31 de enero de 2023.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-123/08 , de 6 de octubre de 2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-404/15, de 5 de abril de 2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-579/15, 29 de junio de 2017,

3. OBRAS DOCTRINALES

Egido, J. P. “La extradición, problema complejo de cooperación internacional en materia penal”, en UNED, Consideraciones Generales, 2000, pp. 206-209

Catena, V. M. M., Vicente, Á. C., y Prada, I. F. “El proceso penal: doctrina, jurisprudencia y formularios” en Tirant Lo Blanch, 2000, pp. 15-19.

Blakesley, C. L. (1981). “The Practice of Extradition From Antiquity to Modern France and the United States: A Brief History”, en Boston College International And Comparative Law Review, Capítulo 4, Sección 1, 1981, pp. 39.

Bueno Arus, F. “La Reciprocidad como Principio General o Fundamento de la Extradición”, en Repositorio Universidad Pontificia de Comillas, 1983, pp. 1-13.

Fontestad Portalés, L., “La Orden Europea de Detención y Entrega: Origen y Principios Rectores”, en Justicia: Revista de Derecho Procesal, núm. 1-2, 2011, pp. 239-243.

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, 2020, pp. 8.

Zabalza Martí, A., “El pacto fiscal catalán”, Dialnet, Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad, ISSN-e 2254-4445, N°. 3, págs. 43-48, 2012 (disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4030074>. última consulta 21/02/2024)

Morillo, F. J. F. “La orden de detención y entrega europea”, en Revista de derecho comunitario europeo, Capítulo 7, Apartado 14, 2003, pp. 69-95.

Aguilar, Juan Fernando López. “La Euroorden, Cuestionada Y Relanzada En Sentencia Del TJUE.” ElHuffPost, February 9, 2023. (disponible en <https://www.huffingtonpost.es/opinion/euroorden-cuestionada-relanzada-sentencia-tjue.html>. última consulta 21/02/2024)

4. ARTÍCULOS DE PRENSA

Vera Gutiérrez, C., “10 Años de ‘Procés’: La Herida Abierta de Cataluña”, El País, 11 de septiembre de 2022. (disponible en <https://elpais.com/espana/2022-09-11/10-anos-de-proces-la-herida-abierta-de-cataluna.html>; última consulta 21/02/2024)

“Cataluña Pide Al Estado Un Rescate De 5.023 Millones ‘sin Condiciones’ ”, Cinco Días, 29 de Agosto de 2012. (disponible en https://acceso.comillas.edu/https/cincodias.elpais.com/cincodias/2012/08/29/economia/1346219780_850215.html. última consulta 21/02/2024)

Noguer, M., “Mas Pone Rumbo a La Autodeterminación,” El País, 26 de Septiembre de 2012, (disponible en https://https/elpais.com/ccaa/2012/09/25/catalunya/1348575206_207361.html. última consulta 21/02/2024)

Segura C. y C.S. Baquero, “Quién Es Quién Entre Los Presos Del ‘Procés’ Que El Gobierno Ha Indultado,” El País, 22 de junio de 2021, (disponible en https://elpais.com/espana/catalunya/2021-06-22/quien-es-quien-entre-los-presos-del-proces-que-el-gobierno-ha-indultado.html?event_log=oklogin. última consulta 21/02/2024)

Rico J., “El Apoyo a La Independencia De Catalunya Baja Del 40%, Según Una Encuesta Del ICPS,” El Periódico, 21 de Abril de 2023, (disponible en <https://www.elperiodico.com/es/politica/20230113/encuesta-independencia-catalunya-icps-uab-81112066>. última consulta 21/02/2024)

Marín N., “Ley De Amnistía, Última Hora De La Votación: Sánchez Celebra La Ley De Amnistía “Un Paso Valiente Y Necesario Para El Reencuentro” El Mundo, 14 de Marzo de 2024 (disponible en <https://www.elmundo.es/espana/2024/03/14/65f2eaca3c264000256d2010-directo.html>. última consulta 14/03/2024)

“El Tribunal Supremo Abre Causa Penal Por Delito De Terrorismo a Carles Puigdemont y al Diputado Wagensberg En El Caso De ‘Tsunami Democràtic,’” Comunicado del Consejo General del Poder Judicial, 29 de Febrero de 2024, (disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-abre-causa-penal-por-delito-de-terrorismo-a-Carles-Puigdemont-y-al-diputado-Wagensberg-en-el-caso-de--Tsunami-Democratic->. último acceso 20/03/2024)

“La Juez Lamela admite la querrela por rebelión contra los exmiembros del govern catalán y cita al expresidente Puigdemont para el jueves” Comunicado del Consejo General Del Poder Judicial, 31 de Octubre de 2017. (disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Sala-de-Prensa/Notas-de-prensa/La-juez-Lamela-admite-la-querrela-por-rebelion-contra-los-exmiembros-del-Govern-catalan-y-cita-al-expresidente-Puigdemont-para-el-jueves> último acceso 20/03/2024)

Sánchez A. et al., “El Juez deja en libertad a Puigdemont y los cuatro exconsellers hasta resolver la Orden De Detención,” El País, 6 de Noviembre de 2017, (disponible en https://elpais.com/politica/2017/11/05/actualidad/1509872888_950724.html. último acceso 20/03/2024)

Suances, P.R, “El Juez Deja Libre a Puigdemont Después De Pactar Su Entrega,” El Mundo, 6 de Noviembre de 2017, (disponible en <https://www.elmundo.es/cataluna/2017/11/05/59fed32b268e3e88178b45e4.html>. último acceso 20/03/2024)

Ríos, B., “El Fiscal Belga Pide Que Se Entregue a Puigdemont a España Por Rebelión Y Malversación,” El Mundo, 17 de Noviembre de 2017. , (disponible en <https://www.elmundo.es/espana/2017/11/17/5a0edca7268e3e26248b4616.html>. último acceso 20/03/2024)

Pellicer, L. “Puigdemont Gana La Batalla Por El Liderazgo Del Independentismo.” El País, 22 de Diciembre de 2017. (disponible en https://elpais.com/ccaa/2017/12/21/catalunya/1513891600_657702.html. último acceso 20/03/2024)

“El Juez Del Tribunal Supremo Pablo Llarena Acuerda La Prisión Provisional Incondicional De Turull, Rull, Romeva, Bassa Y Forcadell.” Comunicado del Consejo General del Poder Judicial, 23 de marzo de 2018. (disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Noticias-Judiciales/El-juez-del-Tribunal-Supremo-Pablo-Llarena-acuerda-la-prision-provisional-incondicional-de-Turull--Rull--Romeva--Bassa-y-Forcadell>. último acceso 20/03/2024)

Carbajosa, A. “Puigdemont, Detenido En Alemania Tras Entrar En Coche Desde Dinamarca.” El País, 26 de Marzo de 2018. (disponible en https://elpais.com/politica/2018/03/25/actualidad/1521973804_797756.html. último acceso 20/03/2024)

“Cronología: Los Cinco Meses Del Prófugo Viajero Puigdemont.” El País, 6 de abril de 2018. https://elpais.com/politica/2018/03/26/actualidad/1522056118_039483.html.

Suanzes, P. R. “El Parlamento Europeo Deniega Acreditaciones Provisionales a Puigdemont Y Comín.” El Mundo, 20 de Mayo de 2019, 2019. <https://www.elmundo.es/espana/2019/05/29/5ceec95cfc6c8365308b45dc.html>.

“El Juez Llarena Dicta Orden Europea E Internacional De Detención Contra Puigdemont Por Delitos De Sedición Y Malversación.” Comunicado del Consejo General Del Poder Judicial, 14 de octubre de 2019, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-juez-Llarena-dicta-orden-europea-e-internacional-de-detencion-contra-Puigdemont-por-delitos-de-sedicion-y-malversacion>.

“Instructor De La Causa Del Procés En El TS Aplica La Derogación Del Delito De Sedición A Carles Puigdemont Y Acuerda Su Procesamiento Por Desobediencia Y Malversación.” Comunicado del Consejo General Del Poder Judicial, 12 de enero de 2023. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Noticias-Judiciales/El-instructor-de-la-causa-del-proces-en-el-TS-aplica-la-derogacion-del-delito-de-sedicion-a-Carles-Puigdemont-y-acuerda-su-procesamiento-por-desobediencia-y-malversacion> .

Sáiz-Pardo, M. et al. “Puigdemont, El Resucitado Emblema Del ‘procés.’” El Correo, 20 de Marzo de 2024 <https://www.elcorreo.com/politica/puigdemont-resucitado-emblema-proces-20240329210954-ntrc.html>